

1 CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN (PTPO).

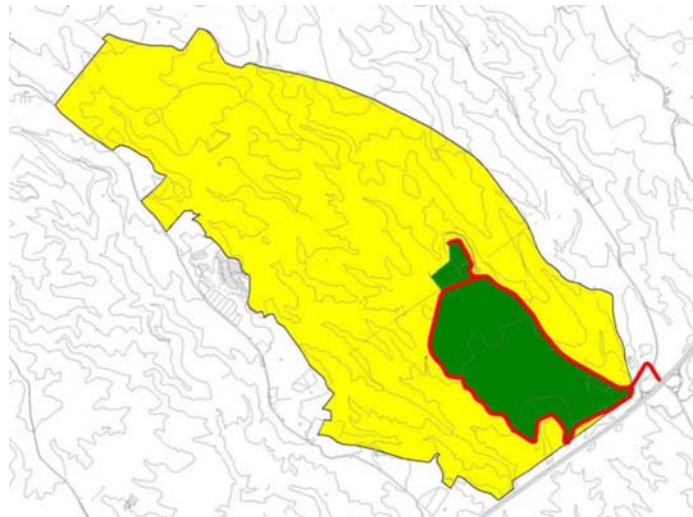
El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) delimita en la isla determinados ámbitos denominados Operaciones Singulares Estructurantes (OSE), correspondiendo uno de ellos al “Complejo de Tratamiento Integral de Residuos”.

Según el PIOT (disposición 2.4.8.1), el objetivo principal de la OSE es el desarrollo de un complejo de carácter industrial en el cual se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento y gestión de los residuos generados en la isla. Se concibe el complejo como una pieza clave dentro de políticas sectoriales de amplio alcance, entre las que se encuentran:

“-La racionalización en la recogida, manipulación y tratamiento de los residuos.

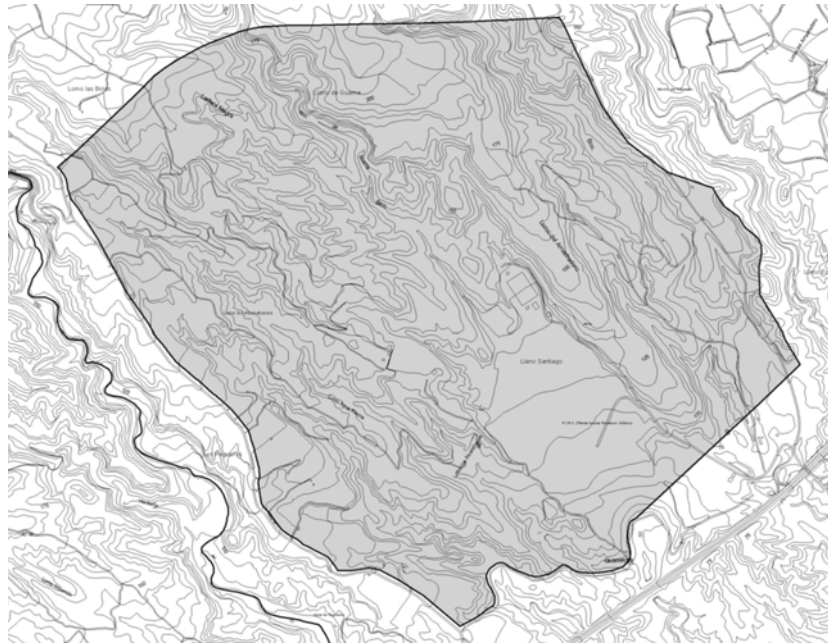
-La vinculación de las políticas de gestión de residuos con otros sectores de la actividad económica, mediante la potenciación al máximo de las técnicas de reciclado para aprovechar recursos y dirigirlos hacia el desarrollo productivo industrial o agrícola, principalmente. Además, de este modo propiciar la disminución de los volúmenes de vertido.

-Aprovechar las dinámicas de reciclaje para generar procesos productivos con viabilidad económica y permanencia temporal que contribuyan al desarrollo económico de la comarca sureste.”



El PIOT establece (disposición 2.4.8.3) que el desarrollo de las determinaciones de ordenación de la OSE se concretará a través de un Plan Territorial Parcial.

Asimismo, el PIOT delimita también una serie de ámbitos extractivos donde se permite el desarrollo de la actividad extractiva de carácter industrial, localizándose en el área de actuación el Ámbito Extractivo 10 (Guama-El Grillo).



Los objetivos básicos del PIOT (disposición 3.5.1.1-6.E) en relación a la actividad extractiva son:

“Asegurar en el plazo de programación del PIOT el autoabastecimiento insular de insumos geológicos, adecuando lo más posible la producción y la demanda, tanto en términos de volúmenes requeridos y extraídos como en términos de distribución espacial.

-Garantizar el racional ejercicio de estas actividades en cuanto al aprovechamiento de recursos no renovables, con los menores impactos posibles sobre el territorio y sin suponer conflictos respecto a otros usos, tanto durante las extracciones como una vez acabadas éstas.”

El PIOT plantea (disposición 3.5.2.6-1.D) como figura de ordenación de los ámbitos extractivos el Plan Territorial Parcial, concebido como un instrumento de conjunto, capaz de compatibilizar la coordinación en el tiempo y en el espacio de las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades, generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito.

La Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General de Canarias, aprobada provisionalmente, con objeto de evitar la superposición de planes territoriales en un mismo ámbito, elimina el PTPO de la actividad extractiva del ámbito de Guama-El Grillo, teniendo en cuenta que la actividad extractiva que se realiza en el mismo ha de programarse y ejecutarse acorde a las necesidades del Complejo Ambiental. Para ello, en este documento de Adaptación del PIOT, se introduce unas modificaciones que, sin renunciar a la ordenación de las actividades extractivas, supongan la ordenación de las actividades de gestión de residuos que se realizan en el Complejo y de la actividades mineras y de restauración de la totalidad del ámbito de actuación a través de un único PTPO.

Con base en la Adaptación del PIOT, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR), en su Fichero de Ámbitos de Infraestructuras de Gestión de Residuos, delimita el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de Tenerife y entorno), como suelo reservado para el Complejo Ambiental de la Isla y, por tanto, destinado a albergar las principales infraestructuras e instalaciones industriales de gestión de residuos insulares, así como al

desarrollo de la actividad extractiva de acuerdo con las necesidades del Complejo, y que engloba los dos ámbitos delimitados por el PIOT (OSE y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo).

El PTEOR incorpora dicho ámbito, que concibe como *“un lugar de concentración de las infraestructuras de tratamiento final de los residuos, pero también como un área especializada destinada a acoger los procesos de recuperación y reciclaje de los productos contenidos en los mismos”*. *“A su vez nos encontramos ante un ámbito extractivo delimitado por el PIOT donde se extraen fundamentalmente puzolanas que permiten configurar las celdas de vertido y los espacios necesarios para la implantación de las infraestructuras.”*

El PTEOR determina como instrumento de desarrollo de la ordenación integral del conjunto de los dos ámbitos anteriores, el *“Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental de Tenerife y del Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo”*.

El PTPO es conveniente puesto que, además de estar determinada su formulación por el planeamiento de rango superior (PIOT y PTEOR), es el instrumento capaz de ordenar conjuntamente la implantación de las infraestructuras de residuos y la actividad extractiva de forma integral, teniendo como objetivo estratégico el rol encomendado al Complejo Ambiental en la gestión de residuos de Tenerife. El PTPO es oportuno, puesto que actualmente, en el ámbito de actuación están presente ambas actividades: infraestructuras de residuos en funcionamiento y otras en fase de implantación; y tres canteras en explotación, una de las cuales se encuentra en el espacio destinado a celdas de vertido.

1.2 ANTECEDENTES.

1.2.1 Antecedentes del encargo del PTPO

En el año 1985 entró en funcionamiento el Plan Director de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, cuya infraestructura básica la constituían cuatro Plantas de Transferencia y el Centro de Tratamiento de Arico, con el fin de gestionar los residuos urbanos y asimilables generados en toda la isla.

En sus inicios, la actividad del Centro de Tratamiento consistía fundamentalmente en el vertido controlado y el compostaje de parte de la fracción orgánica contenida en dichos residuos.

El 30 de julio de 1999 el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife aprobó el Proyecto del Complejo Ambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Tenerife, con base al cual se han ejecutado las instalaciones existentes.

A lo largo de las dos últimas décadas, el Cabildo Insular de Tenerife ha impulsado un proceso de transformación y adecuación del citado Centro de Tratamiento, al objeto de convertirlo en el espacio donde se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento y gestión de los residuos a escala insular.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, acordó la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública, por el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº137 de julio de 2007)

En la misma sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, el Pleno acordó además la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR), y disponer la apertura del trámite de información pública (BOC nº137 de julio de 2007).

También, en dicha sesión de 11 de mayo de 2007, el Pleno del Cabildo aprobó provisionalmente la Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General de Canarias.

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR) fue aprobado definitivamente de manera parcial por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, y ordenó la apertura de una nueva información pública para aquellos ámbitos cuya aprobación definitiva queda suspendida, entre los cuales se encuentra el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de Tenerife y entorno), tan sólo en las concretas determinaciones establecidas en la correspondiente ficha del ámbito (BOC nº 121 de 24 de junio de 2009).

La aprobación inicial de los ámbitos suspendidos del PTEOR se acordó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, al mismo tiempo que se dispuso la apertura del trámite de información pública (BOC nº194 de 2 de octubre de 2009).

En el BOC Nº 99 de 21 de mayo de 2010, se anuncia la aprobación definitiva de los ámbitos suspendidos. Y el BOC Nº 199 del 7 de Octubre de 2011, publica la aprobación por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011, del Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, que sustituye a los anteriores aprobados en sesiones celebradas los días 30 de enero de 2009 y 30 de abril de 2010.

El Cabildo Insular de Tenerife toma la decisión de actualizar y revisar el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental aprobado inicialmente, para lo cual el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2009, acordó la aprobación del expediente e inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios consistente en la redacción del documento de "aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental del Tenerife y ámbitos extractivos de Guama-El Grillo", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

1.2.2 Tramitación del Avance del PTPO

El Avance y el Informe de Sostenibilidad del nuevo Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) se aprobaron por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión de fecha 26 de noviembre de 2010, publicándose en el BOC nº 11 de 18 de enero de 2011, iniciándose el periodo de participación pública.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 19 de mayo de 2011, tomó el Acuerdo de informar el documento de Avance de PTPO, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en sentido condicionado a que se observen determinadas consideraciones.

1.2.3 Participación pública y trámite de consulta del Avance

Durante el plazo de los trámites de participación ciudadana y de consulta, se presentaron un total de 23 escritos, entre informes sectoriales y sugerencias particulares, de los cuales 10 fueron de Administraciones Públicas -Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Gobierno de Canarias, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Gobierno de Canarias (2 escritos), Dirección Gral. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico (2 escritos), Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento, Dirección General Infraestructura. Ministerio de Defensa, Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y Unelco-Endesa-, y 13 de particulares.

Se recibió también informe de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Dirección General de Industria).

La síntesis del contenido de las sugerencias e informes sectoriales presentados al Avance, así como los informes técnicos de propuestas de resolución de los mismos, se desarrollan en el volumen VI del documento de Aprobación Inicial del Plan, *"Informes de la Tramitación de la Participación Pública y de Consulta"*.

Las consideraciones más significativas del período de participación pública y trámite de consulta del Avance del PTPO que han tenido incidencia en el documento de Aprobación Inicial del Plan, son las siguientes:

- Redelimitación del ámbito del Plan con el objeto de su adaptación a las características topográficas del lugar y la incorporación de la explotación minera colindante de Archipenque y de la parte no incluida de la cantera Guama-Arico.
- Eliminación en la documentación del Plan de todas las referencias a la habilitación del PTPO para clasificar suelo. En el Avance se proponía que el suelo del Área Industrial (AI) se clasificara como suelo urbanizable, al interpretarse que la directriz del PTEOR en relación con ello, daba cobertura al PTPO para tal clasificación de suelo.
- Redelimitación del ámbito del Sistema General del Complejo Ambiental, dejando el área de reserva estratégica para su incorporación al mismo mediante la correspondiente revisión del Plan, cuando las necesidades suelo para los fines del complejo Ambiental lo requieran.
- Inclusión como sistema general de infraestructura hidráulica del depósito comarcal de regulación de agua desalada de Arico previsto por Plan Hidrológico de Tenerife.
- Reforzar las medidas de protección del patrimonio arqueológico.
- Reforzar las medidas de protección de los cauces.

1.2.4 Tramitación de la Memoria Ambiental

Por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Cabildo Insular de Tenerife, en fecha 6 de agosto de 2012, se toma en consideración la propuesta de Memoria Ambiental del PTPO.

Asimismo, la COTMAC en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2012, adoptó el Acuerdo de aprobar la Memoria Ambiental del Plan Territorial Parcial, condicionada a que subsanen algunas observaciones. Dicho acuerdo se publicó en el BOC nº 227 del 20 de noviembre de 2012.

1.2.5 El documento de Aprobación Inicial del PTPO

El documento para la aprobación inicial del PTPO del Complejo Ambiental del Tenerife y ámbitos extractivos de Guama-El Grillo contempla las observaciones realizadas por las Administraciones competentes a la documentación del Avance del Plan en el trámite de consulta, así como las sugerencias estimadas de las presentadas en el período de participación pública del mismo.

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013, acordó aprobar, con carácter inicial, el PTPO, así como el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El acuerdo de aprobación inicial del PTPO fue publicado en el BOC nº 236 de 9 de diciembre de 2013, abriéndose un periodo de información pública por un plazo de dos meses.

Las modificaciones más importantes que han tenido lugar entre el documento de Avance y la Aprobación Inicial, son las siguientes:

En cuanto a la clasificación del suelo:

El acuerdo del 19 de mayo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por el que se informa el documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, y que estableció que, en relación con la ordenación, *“deberán observarse las cuestiones expuestas en el apartado 6.2.1. y 6.2.3. del informe técnico-jurídico de fecha 5 de mayo de 2011, y, en especial, las relativas a la eliminación de las determinaciones sobre la clasificación de suelo por este Plan Territorial Parcial”*.

En relación con la observación contenida en el apartado aludido del informe técnico- jurídico, en el que se indica que el PTPO no está habilitado por la legislación canaria de ordenación del territorio para la clasificación del suelo, se concluye que el PTPO se limitará a la ordenación de las distintas áreas funcionales y a determinar su uso, ordenando pormenorizadamente el ámbito del Complejo Ambiental, con el objeto de que se puedan implantar las correspondientes infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos a través de los correspondientes proyectos de ejecución.

En este sentido, el área que en el documento de Avance de este PTPO se clasificaba como suelo urbanizable, este documento de Aprobación Inicial se limita a establecer su uso Industrial.

En cuanto a la delimitación del ámbito:

El documento de Aprobación Inicial del PTPO varía el límite del ámbito de actuación del Plan respecto del delimitado en el Avance por razones justificadas, ya desarrolladas con mayor detalle en el apartado 1.3 Ámbito del Plan de esta Memoria:

- Recoge en su totalidad la explotación extractiva de Guama-Arico y la cantera autorizada de Archipenque con la zona de acceso a la misma. Se estima, así, las sugerencias e informe en dicho sentido presentadas en el periodo de participación pública del Avance, tanto por las empresas que ostentan los derechos de explotación de dichas canteras, como por el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.
- En el extremo norte del corredor paisajístico CP-2, entre la cantera de Archipenque y la cantera de Guama-Arico, adaptándose a la realidad existente (camino y topografía).
- El límite en el extremo sureste, junto a la autopista, al producirse el ajuste con el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (PTEOTS).

En cuanto a la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental:

Se ha redelimitado en este documento de Aprobación Inicial el Sistema General del Complejo Ambiental con respecto a lo presentado en el Avance de este PTPO, no formando parte del mismo gran parte del Área Extractiva y de Reserva Estratégica (AE-RE). Cuando las necesidades futuras requieran ampliar el Complejo Ambiental, se incorporará el suelo necesario de este AE-RE a este Sistema General, mediante la oportuna revisión de este PTPO.

1.2.6 La información pública y trámite de consulta del documento de Aprobación Inicial del PTPO

Durante el plazo de información pública publicado en el BOC nº 236 de 9 de diciembre de 2013, y el trámite de consulta del documento de aprobación inicial del PTPO, se presentaron un total de 15 escritos, entre informes sectoriales y alegaciones particulares, de los cuales 7 fueron de Administraciones Públicas y 8 de particulares, que se relacionan en la siguiente tabla:

Nº DE ALEGACIÓN	Nº REGISTRO DE ENTRADA	SOLICITANTE / ORGANISMO
01	124297	Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Gobierno de Canarias
02	985	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
03	5153	Mº Industria Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecom. y para la Sociedad de Información. Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información. Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones
04	7908	Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano
05	13040	Cementos Cosmos Sur, S.A.U.
06	13426	AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)

07	13719	Carlos Bernal Limiñana
08	13722	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo
09	15392	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo
10	16310	Rosa Mª Ambrosia Rodríguez Gaspar
11	16315	ARIFRUT SL (Mercedes Candelaria Hernández Morales)
12	18624	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
13	22265	Consejería de Empleo, Industria y Comercio
14	26901	Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil
15	36901	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar

Fuera del plazo del trámite de consulta presentó informe la Dirección Gral de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

En el BOC nº 34, de 19 de febrero de 2015, se publica Anuncio de 9 de febrero de 2015 del Cabildo Insular de Tenerife, de apertura de nuevo trámite de información pública del Plan Territorial Parcial Del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo de Guama-El Grillo, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Durante este periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Nº DE ALEGACIÓN	Nº REGISTRO DE ENTRADA	SOLICITANTE / ORGANISMO
01	28.301	ENDESA
02	34.906	CEMENTOS COSMOS S.A.

La síntesis del contenido de las alegaciones e informes sectoriales presentados al documento de aprobación inicial del PTPO, así como los informes técnicos de propuestas de resolución de los mismos, se desarrollan en el volumen VI del documento de Aprobación Provisional del Plan, *“Informe de respuesta a las alegaciones presentadas en el período de información pública y trámite de Consulta”*.

1.2.7 El documento del PTPO aprobado provisionalmente (Acuerdo del Pleno del Cabildo de Tenerife de 02/10/2015)

El documento para la aprobación provisional del PTPO del Complejo Ambiental del Tenerife y ámbitos extractivos de Guama-El Grillo contempla las observaciones realizadas en el

trámite de consulta por las Administraciones competentes al documento de aprobación inicial del Plan, así como las alegaciones estimadas de las presentadas en el período de información pública del mismo.

Respecto al documento de aprobación inicial, las variaciones más importantes introducidas en el presente documento de aprobación provisional del PTPO, son las siguientes:

- Ampliación del área funcional AE (Área Extractiva) al estimarse la alegación de la empresa explotadora de la cantera de Guama, definiéndose dicha ampliación como Área de Restauración Singular, para su incorporación posterior al Corredor Paisajístico CP-2.
- Redelimitación del ámbito del Sistema General del Complejo Ambiental, ajustándolo en su mayor parte al límite vallado del mismo.
- Eliminación en documentación gráfica y escrita de las referencias vinculantes del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, no aprobado definitivamente.
- Ampliación del contenido documental referido a la ordenación de la actividad extractiva y de las áreas donde se permiten dicha actividad.
- Se completa el conjunto de las medidas ambientales.
- Se complementa la definición pormenorizada de las infraestructuras de servicios.
- Se amplía la justificación de la redelimitación del ámbito de actuación del PTPO.

Un resumen más detallado y comentado de los cambios introducidos como consecuencia de los informes sectoriales, se encuentra en la tabla siguiente:

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
ACUERDO COTMAC DE 30-06-2014	
RESPECTO AL ISA Y MEMORIA AMBIENTAL	
<p>Memoria Ambiental: Las medidas correctoras propuestas no difieren de las incluidas en el texto anterior a excepción de un apartado relativo a medidas correctoras a aplicar en los yacimientos arqueológicos situados fuera de los corredores paisajísticos, por lo que deberá completarse en el sentido del Acuerdo.</p>	<p>En la Memoria Ambiental se adoptan las oportunas determinaciones con el objeto de cumplimentar las observaciones del Acuerdo de la COTMAC</p>
<p>ISA: Concretar las medidas correctoras e incluir la valoración económica. Se deberán aplicar la totalidad de los contenidos del Documento de Referencia y concretamente el punto 6.c) puesto que en esta fase de aprobación inicial debe de estar concretada suficientemente la ordenación.</p>	<p>En el ISA se adoptan las oportunas determinaciones con el objeto de cumplimentar las observaciones del Acuerdo de la COTMAC</p>
RESPECTO A LAS REPERCUSSIONES JURÍDICAS	
<p>1. Deberá incorporarse una mayor justificación de la modificación del ámbito extractivo nº 10 para la incorporación de la cantera Archipenque a través del PTP.</p>	<p>En la Memoria de Ordenación del Plan se amplía la justificación de la ampliación del ámbito del PTPO</p>
<p>2. El contenido del documento no cumple, con la totalidad de lo prescrito en el artículo 2.4.8.4.3 D y 3.5.2.6.3 D como ámbito extractivo. " 2.4.8.4-3D: <i>Atendiendo a la consideración del ámbito como área extractiva y conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el PTPO del Complejo Ambiental ordenará las actividades extractivas estableciendo las áreas y los ritmos de extracción, las áreas de almacenamiento de las extracciones y las sucesivas conformaciones orográficas del ámbito, compatibilizando las actividades extractivas con las restantes del Complejo</i>". 3.5.2.6-3 D: <i>"La formulación de un Plan Territorial Parcial de un ámbito extractivo tendrá por finalidad establecer el orden en que deben entrar en explotación los distintos espacios, los límites físicos de extracción y las sucesivas conformaciones orográficas y distribución de usos finales que deban ir resultando tras cada fase temporal de actuación. El Plan se formulará con los criterios de facilitar el más racional aprovechamiento de los recursos, ordenar las infraestructuras e instalaciones para optimizar su servicio al conjunto de las canteras, y vincular las labores de extracción y de restauración</i></p>	<p>Se ha completado el contenido del Plan en lo referente a la actividad extractiva: -Se ha añadido en las Normas un capítulo completo referido a la ordenación de las áreas extractivas. -Se han completado los planos que ordenan las áreas extractivas.</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
<i>para conseguir, en cada momento, la máxima integración paisajística y funcional."</i>	
3. Se deberá contemplar un plazo para que se de cumplimiento a las determinaciones del artículo 3.5.3.1 del PIOT	Las determinaciones del art. 3.5.3.1 PIOT se incluyen en el Capítulo 3.2 de la Normativa del presente PTPO
4. La normativa ha de eludir determinaciones de carácter descriptivo.	Se revisa la Normativa del Plan
5. Las afecciones ferroviarias, sección 3ª del Título 2, se basan en la ordenación del PTEOITS que cuenta con una aprobación inicial, que se acordó en el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el 28 de septiembre de 2012, por lo tanto es un instrumento de planeamiento que no cuenta con aprobación definitiva y vigencia, careciendo por tanto sus determinaciones de capacidad alguna para la calificación de un suelo como Sistema General o para que su normativa se refleje en la de otro instrumento de ordenación.	Se revisa la Normativa del Plan en los concerniente a las referencias al PTEOITS.
6. El Programa de Actuación deberá justificar la totalidad de los contenidos legalmente exigidos, especialmente lo indicado en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias de fecha 21 de diciembre de 2009.	En el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, se adoptan las oportunas determinaciones con el objeto de cumplimentar las observaciones del Acuerdo de la COTMAC
7. Deberá de justificarse lo indicado en el artículo 142 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.	A l reajustarse el ámbito del Sistema General del Complejo Ambiental, las parcelas comprendidas en el mismo resultan de propiedad del Cabildo, a excepción de la correspondiente a la cantera El Grillo, cuyo titular es Cantos Blancos del Sur, S.L. En el documento del PTPO denominado Programa de Actuaciones y Estudio Económico-Financiero, se incluye la relación fincas con el objeto de su expropiación, según lo requerido en el artículo 142 del Reglamento de Gestión.
RESPECTO A LAS REPERCUSIONES TÉCNICAS	
8. La documentación presentada carece del Estudio económico-financiero exigible por la Disp. Trans. 7 del Reglamento de Procedimientos.	Se completa el apartado de contenido económico del volumen V "Programa de actuaciones y Estudio Económico-Financiero" del PTPO con el fin de que alcance el nivel exigido.
9. Deberá incorporarse una mayor justificación de la modificación del ámbito extractivo nº 10 para la incorporación de la cantera Archipenque a través del PTP.	Consideración similar a la del apartado 1 "RESPECTO A LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS"
10. Con respecto a la ordenación de la actividad extractiva, no se da cumplimiento al requerimiento del art. 2.4.8.4.3-D del PIOT.	Consideración similar a la del apartado 2 "RESPECTO A LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS"

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
11. No se ha dado traslado en la relación de medidas ambientales a la totalidad de las medidas especificadas en la Memoria Ambiental del PTEOR con respecto al ámbito del Complejo Ambiental.	Se completa la relación de las medidas ambientales
12. Dar el adecuado traslado a la normativa de las determinaciones de ordenación contenidas en las fichas específicas de las áreas funcionales.	Se incluye en la Normativa del Plan
13. Corregir la contradicción entre el plano nº 10-0 y la ficha del area funcional industrial con respecto a la localización del Depósito comarcal de regulación de agua desalada en Arico.	Se representa en el plano de la Ficha el sistema general SGIH, correspondiente al Depósito comarcal de regulación de agua desalada
14. Definir los mecanismos para posibilitar el traslado de la cantera El Grillo al ambito de la AE-RE, como se expone reiteradamente en la Memoria de Ordenación.	Se amplía el contenido del "Programa de actuaciones y Estudio Económico-Financiero" para responder a dicha consideración. Se opta por la expropiación, sin perjuicio de que durante la ejecución del Plan se llegue a acuerdos entre las partes que, en su caso, quedarán reconocidos en el correspondiente convenio de gestión.
15. Establecer un plazo concreto para la adaptación de los proyectos de explotación y de los planes de restauración a las determinaciones del PTPO	En las Disposiciones Transitorias de las Normas del PTPO se ha añadido un artículo que contempla un plazo para la adaptación de los Proyectos de explotación y Planes de restauración aprobados en el ámbito del PTPO.
16. Aportar la justificación técnica de la ampliación hasta 60° de la inclinación máxima de taludes, en lugar de la limitación a 25° que indica el art. 3.5.3.1 del PIOT.	Se justifica en la Memoria de Ordenación, en el apartado correspondiente a LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA
17. Se reitera la necesidad de concreción de las medidas correctoras propuestas, además de revisar las contradicciones advertidas con respecto a las medidas correctoras propuestas para la preservación de los yacimientos arqueológicos.	En los documentos de contenido ambiental correspondientes y en la Normativa del Plan se desarrollan y completan las medidas ambientales
18. Eliminar las referencias a las determinaciones del PTEOITS, por no ser un instrumento de ordenación aprobado definitivamente y en vigor, debiéndose incluir un régimen transitorio de aplicación al área funcional respectiva, hasta la aprobación definitiva del PTEOITS	Consideración similar a la del apartado 5 "RESPECTO A LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS"

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA. GOBIERNO DE CANARIAS. INFORME DE 07-10-2014	
<p>1.El Cabildo Insular no formuló consulta expresa a este órgano ambiental en la fase de Avance del PTPO, razón por la que este Centro Directivo no se ha pronunciado específicamente sobre las alternativas de ordenación</p>	<p>El documento de referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Territoriales Parciales (acordado por la COTMAC con fecha de 1/12/2006) no incluyó a ese Centro Directivo entre las administraciones públicas a las que es necesario consultar. El Cabildo de Tenerife en el trámite de consulta del documento de Avance del Plan, solicitó informe a la totalidad de las administraciones señaladas por el Documento de Referencia, siendo esto refrendado por la COTMAC como órgano ambiental actuante, como se constata por la aprobación condicionada de la Memoria Ambiental (<i>Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)</p>
<p>2.2.Ninguna de las opciones de ordenación por las que finalmente opte el PTPO debería prefijar la ubicación o las características de proceso de instalaciones o actuaciones que limiten los procesos de toma de decisiones que competirían a futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.</p>	<p>En las Normas del PTPO se recoge el carácter prioritario o preferente de la ubicación de las infraestructuras de gestión de residuos, facilitándose así cuantas revisiones pueda merecer este particular, sin necesidad de alterar la evaluación realizada. (<i>Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)</p>
<p>2.3.La necesidad de que los corredores paisajísticos se conviertan en corredores ambientales y, en su caso, el PTPO incluya las previsiones de restauración ambiental oportunas en dichos corredores, al objeto de cualificarlos a tal fin, así como de otros espacios de la superficie ordenada que pudieran inducir una mejora de la calidad ambiental global (cauces, taludes restaurados, etcétera), teniendo en cuenta los hábitats de interés comunitario próximos (<i>hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos</i>) y las formaciones vegetales dominantes (<i>Ceropegio fuscae-euphorbietum balsamiferae</i>).</p>	<p>Los corredores paisajísticos previstos en el PTPO no se ordenan específicamente a las funciones ambientales que se pretenden de contrario, si bien no es poco importante su contribución ambiental a la zona o el destacado papel que su régimen de usos proporciona para la mejora energética del Complejo. Su propia definición normativa incide justamente en su papel conector con zonas ecológicas significativas, pues no en vano son sus destacadas características topográficas las que van a facilitar una mejor integración final de espacios tan comprometidos como las Áreas Vertido y las Extractivas (<i>Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
<p>2.3.La definición de corredor paisajístico y las finalidades ambientales que se le deberían presuponer no parecen compatibles con las previsiones de implantación de instalaciones de generación energética -parques eólicos- previstos, actuaciones que, indudablemente, comportarían una evidente pérdida de valor paisajístico y limitaría las posibilidades de que los corredores actúen como conectores ambientales -florísticos, de vegetación y de fauna-</p>	<p>El Plan dispone todo un catálogo de diligencias preventivas que hace a aquellas instalaciones plenamente compatibles con los Objetivos y Finalidad de estos Corredores. En este sentido son bien elocuentes las extensas Medidas Ambientales que se recogen en las Fichas de Ordenación, que aseguran, en definitiva, que una vez finalizada la concesión o vida útil de las instalaciones eólicas, la restauración del espacio afectado ha de asegurarse con el debido proyecto de restauración ambiental <i>(Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas)</i></p>
<p>2.3.Analizar y proponer otras alternativas de emplazamiento de los parques eólicos que permitan que los objetivos ambientales asignados a los corredores paisajísticos sean efectivos, además de garantizar la conservación de los yacimientos arqueológicos existentes</p>	<p>Plantear emplazamientos alternativos a estas infraestructuras eólicas, tal como apunta la Sugerencia, resulta extraordinariamente complicada por la extemporaneidad del momento en que se plantea, pues no en vano ello obligaría a retrotraer el estado de formación del Plan a momentos ya superados en anteriores procesos de participación pública y trámites de consulta <i>(Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas)</i></p>
<p>2.4.Las "Instrucciones de ordenación" incluidas en las fichas del "Área extractiva" y del "Área extractiva y de reserva estratégica" señalan que los proyectos de explotación y los planes de restauración de la cantera tendrán en cuenta las directrices marcadas en el PTPO para su uso posterior. Consecuentemente, las modificaciones que el PTPO introduzca como determinaciones vinculantes que modifiquen los proyectos de explotación y sus correspondientes planes de restauración, deberán ser comunicadas al órgano ambiental a los efectos oportunos en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.</p>	<p>El Plan ha definido todos estos espacios, como no podía ser de otro modo, en función precisamente de la pre- existencia de todos estos instrumentos, que son, al fin y al cabo, los que le otorgan fuerza legal a estas actividades. De este modo, el Plan en sus arts. 3.1.6 y 3.1.7 de sus Normas (y en parecido sentido en los art. 3.2.2 y 3.2.3), concibe las áreas de extracción no únicamente desde las previsiones del Plan Insular y del PTEOR, como se mantiene por ese Centro Directivo, sino que lo hace en consonancia a estas determinaciones y "en los términos certificados por sus correspondientes títulos habilitantes, y conforme a dichos títulos" <i>(Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas)</i></p>
<p>2.5. El cronograma del PTPO debería definir los criterios para ordenar la progresiva entrada en funcionamiento de las distintas áreas destinadas a infraestructuras de gestión de residuos (AG) y a áreas industriales (AI) criterios de colmatación, de demanda de suelo industrial estimada u otros-.</p>	<p>Se amplía el contenido del Programa de Actuación del PTPO, introduciendo algunos criterios para la progresiva entrada en funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos.</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
2.5.El PTPO debería establecer en la normativa de ordenación que la definición y ordenación pormenorizadas y la evaluación ambiental de dichas áreas debería hacerse a la escala de proyecto de urbanización.	Se admiten las sugerencias correlativas del Informe identificadas en la letra a), incorporándose a la propuesta de Memoria Ambiental y a las medidas ambientales del Plan (<i>Ver Informe de respuesta a las alegaciones de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)
2.5.Valorar el impacto paisajístico potencialmente severo que podría inducir el área industrial (AI), que conformaría un continuo urbanizado y, eventualmente, edificado, cuya plasmación en planta sería un desarrollo lineal que podría rebasar los 2,5 kilómetros. Por lo tanto, la evaluación ambiental del PTPO debería establecer mecanismos que permitan romper esta continuidad lineal, así como generar una permeabilidad ambiental transversal (de este a oeste) (pág. 222).	Se admiten las sugerencias correlativas del Informe identificadas en la letra b), incorporándose a la propuesta de Memoria Ambiental y a las medidas ambientales del Plan (<i>Ver Informe de respuesta a las alegaciones de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)
2.6. El apartado 4 (Contenido ambiental del PTPO) de las normas de ordenación PTPO incluye un apartado de medidas correctoras -apartado 4.2-que debería ser objeto de un análisis y desarrollo más pormenorizado y riguroso, a la escala de plan, o que, al menos, establezca las remisiones a las medidas correctoras que presentan un grado de concreción mayor en la memoria de ordenación y/o en el informe de sostenibilidad ambiental.	Se admite la sugerencia correlativa del Informe (ep.2.6) en todos sus términos, disponiéndose que la totalidad de las medidas ambientales que se plasmen definitivamente en la Memoria Ambiental, pasarán a formar parte de la Normativa del Plan. (<i>Ver Informe de respuesta a las alegaciones de alegaciones e informes del trámite de consultas</i>)
2.7.Debe indicarse que la variable socioeconómica se ha tratado de manera poco extensa en la evaluación ambiental. Ejemplo de lo dicho es que en la memoria de ordenación (pág. 118) se indica que "...un polígono industrial genera impactos positivos si se hace bien, puesto que dinamiza la economía y permite estabilizar la población", sin justificar por qué se producirían estos efectos en la ordenación propuesta en el marco del PTPO.	Respecto al desarrollo de la variable socioeconómica en la evaluación ambiental, se encuentra justificado en la Memoria de Ordenación del PTPO, el efecto económico positivo de la implantación del polígono industrial y de la actividad extractiva

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
<p>2.8. En algunos planos del PTPO se observan los trazados en planta de dos calzadas procedentes del suroeste del espacio ordenado que se entiende, a todos los efectos, que no forman parte de la propuesta de ordenación. La eventual necesidad y justificación de dicha actuación debería enmarcarse, en su caso, como mejora de la conexión del Complejo Ambiental de Residuos y, además, ser evaluada ambientalmente por el informe de sostenibilidad ambiental del PTPO. También deberían evaluarse, a la escala de plan, las actuaciones que se consideran necesarias en cuanto a los accesos previstos a dicho Complejo desde la vía de conexión entre la TF1 y el núcleo de El Río (al menos, tres glorietas y ampliación de la sección) y los nuevos trazados internos propuestos que, a efectos de su posterior evaluación de impacto ambiental a la escala de proyectos, deberían considerarse determinaciones de ordenación indicativas.</p>	<p>El trazado del enlace previsto en el extremo suroeste exterior del ámbito por el Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, se representa sólo a título indicativo.</p> <p>La propuesta de ordenación de la carretera de El Río, junto al Área Industrial (AI), necesarias para evitar impactos de accesibilidad a dicho núcleo, se considera indicativa, siendo el Plan General de Ordenación (que es el que clasificará el suelo de urbanizable y definirá los parámetros de aprovechamiento y gestión del suelo industrial) el que concrete las medidas de mejora de dicha vía, que será evaluada a nivel de Plan General y posteriormente de forma más detallada a nivel de Plan Parcial.</p>
<p>2.9. El PTPO debería profundizar en: - La viabilidad de los perfiles propuestos a partir de la estimación del balance de tierras y, en caso, deficitario, justificar la viabilidad, a la escala de plan, de obtener los materiales suficientes para ejecutar los rellenos y terraplenes que vendrían a regularizar los perfiles topográficos finales (ver plano nº 12-0 de perfiles longitudinales y transversales). - La evaluación ambiental de los perfiles topográficos resultantes en cuanto a la justificación del objetivo de adaptación topográfica y fases previstas para dicha adaptación.</p>	<p>En la Memoria de Ordenación del Plan se profundiza en la justificación de los perfiles topográficos propuestos, así como en su evaluación ambiental en cuanto a su adaptación topográfica y su proceso de adecuación</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
<p>2.10. Desde el PTPOCAT no se han arbitrado posibles medidas compensatorias con respecto a los impactos potenciales que podrían derivarse de la ordenación propuesta. A tal efecto, se propone que se consideren los siguientes: - Posibilidad de derivar el tratamiento de las aguas residuales de los núcleos de población cercanos a la estación depuradora del Complejo Ambiental. Esta opción debería contemplar los correspondientes depósitos de regulación previos al tratamiento de las aguas, así como evitar cualquier by-pass a los barrancos próximos, tanto dentro como fuera del ámbito ordenado. - Generar un órgano de participación ciudadana continuada, de escala municipal.</p>	<p>La derivación del tratamiento de las aguas residuales de los núcleos de población cercanos a la estación depuradora del Complejo Ambiental es una propuesta positiva que permite la optimización del rendimiento de la EDAR del Complejo Ambiental. Sin embargo, al estar vinculada a elementos de infraestructuras exteriores al ámbito del Plan, la incorporación de esta propuesta a la ordenación del Plan, dependerá de la asunción de la misma por parte del Consejo Insular de Aguas.</p> <p>Se incorporan en la Normativa del Plan las disposiciones oportunas que permitan la formación de un órgano de participación ciudadana, que estimule la información del desarrollo del Complejo Ambiental y de la actividad extractiva en el ámbito del Plan, así como el seguimiento de sus actuaciones (Ver Informe Técnico de alegaciones e informes del trámite de consultas)</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL. GOBIERNO DE CANARIAS. INFORME DE 12-12-2013</p>	
<p>Los yacimientos designados como CMA-12/13, la construcción de una pista afecta directamente esta área donde existe continuidad en la presencia de materiales arqueológicos además de una zona de vertido que afectaría indirectamente, constituyendo una amenaza tangible.</p>	<p>La información (Estudio Arqueológico) con la que se trabajó identificaba estos yacimientos, y ya en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se reconoce que con el paso del tiempo las celdas han sepultado el espacio que algunos de estos ocupaban. Entre las labores previstas por la Autorización Ambiental Integrada dichos yacimientos se han ido prospectando y recogiendo el material previo a su ocupación y es por esta razón por la que no se proponen medidas ambientales específicas.</p>
<p>En el área designada como CMA-3, clasificado como lugar de talla de material lítico, las dimensiones originales del área ergológica, es probable que hubiese sido afectada en la franja Norte y Noreste por bancales así como por los acondicionamientos para tratamiento de residuos.</p>	<p>El área designada como CMA-3 está en un sector cercano a una de las zonas de depósito de ruedas y en el borde de un altozano junto a la vía de acceso, pero se encuentra dentro de uno de los corredores ambientales. Se consideró protegido y sin necesidad de medidas específicas. En cualquier caso, dado el interés se mejorará su protección con una serie de medidas contenidas en las fichas correspondientes de los Corredores Paisajísticos contenidas en el volumen IV "Anexo de fichas de ordenación" del PTPO.</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
<p>La zona denominada como CMA-20, catalogada como manifestación rupestre, tienen el rango de protección Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica (Ley 4/ 1999 de 25 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias). Si bien no estaría afectada directamente por las actuaciones del Complejo, esta zona está considerada BIC al amparo de la Ley con la categoría de Zona Arqueológica, la cual deberá delimitarse de manera concreta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la misma Ley 4/1999 con el pronunciamiento propio de tal condición.</p>	<p>En el ISA se reconoció tanto el CMA-20 como el CMA-17 como Bienes de Interés Cultural. Al encontrarse dentro de los Corredores paisajísticos no se considero necesario intervenir sobre los mismos. Se encuentran dentro del perímetro vallado del complejo ambiental en zonas que según el PTP no está previsto ningún tipo de intervención y los usos principales son ayudar a conservar la naturalidad de la zona y por lo tanto los propios yacimientos. En cualquier caso, para asegurar el cumplimiento se incorporará las medidas ambientales necesarias para asegurar su correcta delimitación y su protección . Se regula este aspecto en las fichas correspondientes de los Corredores Paisajísticos contenidas en el volumen IV "Anexo de fichas de ordenación "del PTPO.</p>
<p>CONSEJO INSULAR DE AGUAS. INFORME DE 21-02-2014</p>	
<p>D.1. DRENAJE TERRITORIAL</p>	
<p>Red de pluviales. Criterios de diseño.</p>	
<p>Las zonas urbanizadas deben captar la escorrentía tanto de las parcelas con uso edificatorio como del viario, espacios libres y zonas verdes y considerar las cuencas de aportación que deben asumir provenientes de los suelos anexos</p>	<p>Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"</p>
<p>En las zonas urbanizadas deben captarse las aguas pluviales en condiciones de pendiente, velocidad y calado que resulten admisibles y eviten la inundación de las instalaciones, y la posible contaminación de las aguas de escorrentía, para lo que deberá preverse el periodo de retorno suficiente para impedir la citada contaminación</p>	<p>Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"</p>
<p>El viario del ámbito, debe contar con una red de pluviales cuya capacidad sea acorde con la importancia de la vía de la que se trate</p>	<p>Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"</p>
<p>El viario que cruce sobre cauce debe contar con dispositivos de intercepción de la escorrentía que hagan que ésta vierta directamente al cauce que atraviesan. Asimismo, en estos cruces deben situarse soluciones constructivas que permitan el alivio a cauce de la escorrentía superficial</p>	<p>Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
En los puntos de menor cota del ámbito deben situarse elementos de intercepción de la escorrentía superficial con las dimensiones y disposición que resulte precisa de forma que garanticen que la funcionalidad de la TF-1 no se vea comprometida para el periodo de recurrencia que sea exigible desde la óptica socio- territorial	Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"
Propuesta	
Debe representarse el Inventario Oficial de Cauces de la Demarcación Hidrográfica en los planos de ordenación del Plan Territorial, con una representación acorde a la escala de los planos	En los planos de información se han representado los cauces recogidos en el Inventario Oficial, habiendo uno específico sobre este tema denominado 7-I "Sistema básico de drenaje". Asimismo, en los planos de ordenación se ha representado la mencionada red de cauces, modificada con las vías de desagüe sustitutorias en los casos que la ordenación del Complejo Ambiental así lo requiriese.
Debe constar en las Fichas de Ordenación de los ámbitos en los que se prevean vías de desagüe para sustituir a cauce que deben estar diseñadas para T=500 años	Se ha incluido dicha determinación en las Áreas Funcionales donde pudieran producirse vías de desagüe alternativas. En cualquier caso, se cumplirá para cualquier intervención en el ámbito del PTPO, siempre con la aprobación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
D.3. RESPECTO AL SUMINISTRO DE AGUA	
Consideraciones generales	
No se aporta Esquema Director de Suministro de Agua del ámbito, de carácter indicativo, en el que se sitúen los elementos principales de la red de suministro de agua citados en el PTPO y se clarifique la propuesta	En el apartado correspondiente de la Memoria de Ordenación se encuentra el esquema solicitado.
A efectos de informar expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, el PTPO debe contar con un Estudio de Demanda y Suministro del agua requerida (volumen de agua necesaria y su procedencia) que se desprenda de la propuesta de ordenación prevista.	En el apartado correspondiente de la Memoria de Ordenación se encuentra el estudio requerido .
Debe garantizarse para cada ámbito/sector la reserva de almacenamiento que precisa en casa de fallo de la aducción, por lo que incluirán entre sus previsiones las reservas de suelo e infraestructuras necesarias para lograrlo	En el apartado correspondiente de la Memoria de Ordenación se encuentra la justificación de la mencionada reserva .

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
Deben preverse redes de abastecimiento de agua potable separativas respecto de las redes de riego, para permitir el riego con agua regenerada sin necesidad de nuevas obras	Tal previsión se encuentra en el plano de ordenación de dicha instalación 17-O
D.4 RESPECTO AL SANEAMIENTO DE AGUAS Y REUTILIZACIÓN	
No se aporta Esquema Director de la Red de Saneamiento de Aguas Residuales, de carácter indicativo, en el que se sitúen los elementos ante citados y se clarifique la propuesta	En el apartado correspondiente de la Memoria de Ordenación se encuentra el esquema solicitado.
Se establecen como aguas preventivamente no reutilizables las aguas depuradas procedentes de polígonos industriales. Se admite exclusivamente su reutilización en el ámbito del propio polígono industrial, en actividades y tratamientos industriales sin relación alguna con el uso de riego de cualquier tipo o medioambiental. El Consejo Insular de Aguas podrá considerar otros niveles de reutilización de estas aguas depuradas si -tras los estudios correspondientes-se constatará que las aguas del referido polígono son equivalentes a las aguas de procedencia urbana y no existe ninguna industria potencialmente generadora de riesgo	Se incluye en la Normativa del Plan. Artículo 3.3.16 "Instrucciones para la implantación de la red de pluviales"
Únicamente se podrá considerar el vertido conjunto a través de un mismo emisario de las aguas residuales industriales tratadas en el ámbito del PTPO - como se alude respecto de las aguas provenientes del nuevo Área Industrial- y de las aguas residuales urbanas exteriores al Plan Territorial, siempre y cuando sea técnica y ambientalmente viable, a los efectos de economía de escala, disponibilidad de recursos, etc.	En el apartado correspondiente de la Memoria de Ordenación se incluye la consideración mencionada.
F. PLANES DE DESARROLLO/ DE EJECUCIÓN MATERIAL DE PLANEAMIENTO	
Los planes de desarrollo/instrumentos de ejecución material del planeamiento que ulmen las determinaciones del ámbito del Plan Territorial Parcial de Ordenación al que se refiere la documentación de referencia deberán contar con informe del Consejo Insular de Aguas en el que se evalúe la idoneidad de sus propuestas en relación con la Legislación de Aguas de aplicación.	Se incluye en la Normativa del Plan, art. 2.2.1.

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. INFORME DE 10-01-2014	
<p>Informa que no existen observaciones que formular.</p> <p>No obstante, se recuerda la necesidad de que antes de que se produzca la ejecución del Plan, habida cuenta de que contempla la construcción y puesta en servicio de aerogeneradores, y una vez concretado el proyecto técnico del mismo, "se nos solicite informe acerca de las posibles afectaciones de dichos aerogeneradores sobre los servicios de radiocomunicaciones presentes en la zona".</p>	<p>La tramitación de los proyectos y puesta en servicio de los aerogeneradores se ajustarán a la normativa sectorial de aplicación</p>
AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)	
<p>Por la Dirección General de Aviación Civil se emitió el 13 de mayo de 2013 informe favorable al PTPO, debiendo éste quedar en todo caso condicionado a cuantas limitaciones constan en dicho informe</p>	<p>Las previsiones aportadas en el Informe fueron en su día plenamente incorporadas al Plan y contaron con su obligada correspondencia normativa. La producción normativa posterior se incorpora a la Normativa del PTPO</p>
CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
<p>Se pronuncia contra la elección del modelo de ordenación del PTP definido en la opción 1B, frente a la opción 1A que planteaba alternativamente en Documento Avance, por cuanto que ello determina la inclusión de una parte importante del área de extracción de la Concesión Minera Guama (CDE 2002) en la zonificación del CP-2</p>	<p>La preferencia del Plan por la alternativa 1-B, en lugar de la 1-A, se hace fundar en razones ambientales: con la prolongación del Corredor Paisajístico CP-2, de acuerdo con la evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto.</p> <p>En el marco del modelo de ordenación definido por la alternativa 1B elegida, y reconociéndose los derechos de explotación de Cementos Cosmos Sur S:A:U, se adoptan en el Plan nuevas determinaciones de ordenación que posibiliten la actividad extractiva en la parte de propiedad privada del Corredor Paisajístico CP-2 afectada por dichos derechos de autorización.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE FOMENTO.	
<p>Se ratifica el informe evacuado el 13 de mayo de 2011 en el que se informa favorablemente el PTPO, con las condiciones impuestas en el informe. Se recomienda actualizar las referencias a la normativa sectorial en el documento de planeamiento</p>	<p>En cuanto a la normativa sectorial sobrevenida que, por ser posterior a la Aprobación Inicial del Plan Territorial, será incorporada en este documento de Aprobación Provisional.</p>

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, DE LA COSTA Y DEL MAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
Ratifican informe con fecha de 14 de febrero de 2011, en el que se indicaba que no había nada que objetar al encontrarse el ámbito del citado Plan Territorial fuera del dominio público marítimo-terrestre, de su servidumbre de protección y de la zona de influencia de 500 metros	
INFORMES SECTORIALES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE	
Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.	
El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca informa favorable al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama - El Grillo, entendiendo que con la actuación propuesta no se está comprometiendo ninguna zona con un interés ganadero. Se deberá tener en cuenta la existencia de una explotación equina, ahora inactiva, a los efectos de que con la ejecución futura del PTP se le de una solución adecuada a la misma.	La regulación de usos contenida en las Normas del PTPO prevé fuera del sistema general del Complejo Ambiental, y de forma provisional, la posibilidad de continuidad de los usos rústicos legalmente establecidos y la implantación de nuevos usos compatibles con el carácter rústico del suelo, hasta que los mismos sean reemplazados por los usos principal y compatibles definidos por el PTPO para cada Área Funcional.
Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico	
El Plan no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno	
Cualquier actuación que implique la transformación del terreno dentro del ámbito del Plan en aquellos sectores, tanto los incluidos en los corredores paisajísticos como fuera de ellos, que no se encuentren absolutamente transformados por las labores extractivas o por la presencia de celdas de vertido y de las instalaciones del Complejo Medioambiental, deberá ser precedida de una intervención arqueológica de prospección ejecutada por un técnico cualificado y debidamente autorizado	Tal previsión se dispone con carácter general en el artículo 4.2.12 " <i>La diligencia cultural (NAD)</i> " de las Normas del PTPO. También, de forma particular, se regula este aspecto en las fichas correspondientes de los Corredores Paisajísticos contenidas en el volumen IV " <i>Anexo de fichas de ordenación</i> " del PTPO.
Metropolitano	
El Plan es compatible con el trazado establecido por el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de septiembre de 2012, por lo que se informa favorablemente	Según el Acuerdo de la COTMAC de 30-06-2014, se procede a "eliminar las referencias a las determinaciones del PTEOITS, por no ser un instrumento de ordenación aprobado definitivamente y en vigor, debiéndose incluir un régimen transitorio de aplicación al área funcional respectiva, hasta la aprobación definitiva del PTEOITS"

CONSIDERACIONES ORGANISMOS	COMENTARIOS
Área de Medio ambiente	
Se considera conveniente concretar las medidas ambientales establecidas, tales como las referidas a la integración paisajística, a la implantación de energías renovables, etc.	En los documentos de contenido ambiental correspondientes y en la Normativa del Plan se desarrollan y completan las medidas ambientales
Se considera conveniente definir con mayor nivel de detalle los ámbitos concretos del territorio sobre los que se plantean dichas medidas y, en aquellos casos que sea posible, ahondar en las medidas específicas para su materialización y en su cuantificación, debiéndose recoger en las disposiciones normativas del Plan.	En los documentos de contenido ambiental correspondientes y en la Normativa del Plan se desarrollan y completan las medidas ambientales
Servicio Administrativo de Movilidad	
Se informa que las actuaciones incluidas en el Plan no provocan afecciones sobre las infraestructuras de transporte público, existentes.	Ningún reparo a las determinaciones del PTPO
Respecto a las infraestructuras en planificación, se adjunta informe de Metropolitano de Tenerife, sobre la compatibilidad con el PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL SUR.	Según el Acuerdo de la COTMAC de 30-06-2014, se procede a "eliminar las referencias a las determinaciones del PTEOITS, por no ser un instrumento de ordenación aprobado definitivamente y en vigor, debiéndose incluir un régimen transitorio de aplicación al área funcional respectiva, hasta la aprobación definitiva del PTEOITS"

INFORMACIÓN PÚBLICA	COMENTARIOS
CAMBIOS INTRODUCIDOS POR ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES DE PARTICULARES EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PTPO	
<p>Alegación nº 5. Cementos Cosmos Sur S.A.U. La elección por el PTPO de la alternativa de ordenación 1-B, en lugar de la 1-A que defiende Cemento Cosmos, supone una importante mengua en sus derechos mineros que, a su juicio, han de ser considerados en su máxima expresión por el PTPO. De manera alternativa, propone la reducción del CP-2 hasta hacerlo coincidir con la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental, coincidente con la valla perimetral del Complejo.</p>	<p>En el volumen VI "<i>Informe técnico de las alegaciones y trámite de consulta</i>" se detalla el informe-respuesta a esta alegación, describiéndose a continuación una síntesis de los aspectos que han supuesto cambios o complementos a la ordenación del PTPO. Reconociéndose los derechos de explotación de Cementos Cosmos Sur S:A:U, se adoptan en el Plan nuevas determinaciones de ordenación que posibiliten la actividad extractiva en la parte de propiedad privada del Corredor Paisajístico CP-2 afectada por dichos derechos de autorización. Se amplía el Área Extractiva AE hasta el cerramiento actual del Complejo Ambiental, integrando esta ampliación el Área de Restauración Singular, donde, con el objeto de favorecer la integración paisajística de esta parte extraída del Corredor Paisajístico afectada por la actividad extractiva con el resto del mismo, se fijan en el Plan criterios específicos de conformación final de los terrenos, a los que se ha de ajustar el Plan de Restauración correspondiente.</p>

INFORMACIÓN PÚBLICA	COMENTARIOS
<p>Alegación nº 7. D. Carlos Bernal Limiñana.</p> <p>a) Solicita la inclusión de los cauces y vaguadas de los barrancos del ámbito del Plan en sus "Corredores Ambientales" (cuya superficie, además, solicita aumentar), a fin de evitar actuaciones, usos y actividades que puedan dañarlos, como los vertidos o la propia actividad extractiva.</p> <p>b) La inclusión en el Plan Territorial de un Estudio Económico y Financiero y de un Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica.</p> <p>c) Eliminar de la normativa y del resto del instrumento de ordenación toda alusión a "las infraestructuras del Tren del Sur"</p>	<p>En el volumen VI "Informe técnico de las alegaciones y trámite de consulta" se detalla el informe-respuesta a esta alegación, describiéndose a continuación una síntesis de los aspectos que han supuesto cambios o complementos a la ordenación del PTPO.</p> <p>a) Respecto a la red de barrancos, se introducen en el PTPO todas las consideraciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife contenidas en su informe emitido en el trámite de consulta, tanto a nivel gráfico como normativo, a los efectos de reforzar la protección de los cauces públicos.</p> <p>b) Esta cuestión resulta expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, sobre la Aprobación Inicial del PTPO. En este sentido, se profundiza en el estudio económico-financiero que contiene el documento de Programa de Actuación del PTPO, con el objeto de cumplimentar el Acuerdo de la COTMAC mencionado.</p> <p>c) Se admite la Alegación correlativa por cuanto resulta cuestión expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, relativo a la Aprobación Inicial del PTPO.</p>

1.3 EL DOCUMENTO DEL PTPO PARA SU NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL

Este documento cumplimenta las consideraciones contenidas en el informe técnico-jurídico de 21 de junio de 2016 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y el informe de la Dirección General de Industria y Energía de septiembre de 2016.

La cumplimentación de las observaciones del mencionado informe ha requerido modificaciones no sustanciales en los siguientes documentos del PTPO: II.Memoria de Ordenación, III.Normas de Ordenación, IV.Anexo de Fichas de Ordenación, V.Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero, VI.Informe de Respuesta a Alegaciones.

Permanecen inalterables los contenidos de la Memoria de Información y de los Planos de Información y Ordenación.

El resumen detallado y comentado de los cambios introducidos como consecuencia de los informes citados, se describe en la tabla siguiente:

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
MEMORIA AMBIENTAL	
Si bien la Memoria Ambiental presentada en esta fase de tramitación se considera correcta desde el punto de vista sustantivo.....la Memoria Ambiental que debe presentarse, será un documento igual al que fue sometido al Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014 (y sin ningún añadido) acompañado de una Adenda que recoja exclusivamente la corrección de las medidas correctoras	Se elabora una Adenda que recoge exclusivamente las correcciones informadas.
MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA MEMORIA DE ORDENACIÓN ENTRE APROB. INICIAL Y APROB. PROVISIONAL	
Se incluyen unas simulaciones fotográficas del acabado final pero sin leyenda o explicación en el texto	Se incluye un pie de imagen al final de las simulaciones fotográficas. Después del Apartado 6.2.6.2 (Corredor Paisajístico CP-2) de la Memoria de Ordenación
No se aportan observaciones en el sentido de indicar si el excedente de material de 128.834 m3 del Complejo Ambiental se utilizará para la restauración	Se incluye en el Apartado 6.8.2 (Justificación del balance de tierras) de la Memoria de Ordenación
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
Hay una discrepancia entre la superficie del ámbito cifrada en 422,39 ha que se indica en el apartado 1.1 y la referida en el apartado 1.4.1, de 443,68 ha	Se considera esta observación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental
Se reitera la argumentación expuesta en fases anteriores de la tramitación en el sentido de no cumplimentar el apartado c) justificándose que "en esta fase del planeamiento, la gran parte de estas determinaciones aún son desconocidas"	Se considera esta observación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental
Sería conveniente denominar a cada ámbito extractivo por el nombre real de la explotación	Se considera esta observación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental
No se corrige el apartado relativo a la justificación del incumplimiento de la totalidad del contenido del DR, en particular al punto 6c)	Se considera esta observación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 30 DE JUNIO DE 2014	
"1.Deberá incorporarse una mayor justificación de las modificaciones del ámbito extractivo nº 10 para la incorporación de la cantera Archipenque a través del PTP". No se aporta una justificación más precisa. La incorporación de una cantera completa entendemos que encaja más en el artículo 3.5.1.3.D del PIOT, que afirma que la delimitación de nuevos ámbitos extractivos deberá realizarse mediante modificación del propio Plan Insular	En el documento de aprobación provisional informado ya recoge una ampliación de la justificación respecto al documento de aprobación inicial, en el apartado 1.4.2.7 (Consideraciones de carácter sectorial e interés estratégico justificativas de los ajustes realizados) de la Memoria de Ordenación. El contenido del resto de los apartados referidos a la justificación de la delimitación propuesta (1.4.2.1 Marco legal vigente, 1.4.2.2 Descripción de los ajustes realizados, 1.4.2.3 Condicionantes derivados del resultado del proceso de información pública, 1.4.2.4 Consideraciones de carácter ambiental y paisajístico, 1.4.2.5 Justificación del mantenimiento de la unidad territorial y física de los elementos orográficos, 1.4.2.6 Consideraciones con relación a la proporcionalidad de los ajustes realizados en la concreción del ámbito, 1.4.2.8 Adecuación a los objetivos que persigue la delimitación de los ámbitos extractivos en el marco del Plan Insular), se considera suficiente para justificar la redelimitación propuesta.
"2.El contenido del documento no cumple con la totalidad de lo prescrito en el artículo 2.4.8.4.3-D y 3.5.2.6.3.-D como ámbito extractivo (referidos a artículos del PIOT)". No se ha detectado la introducción de un artículo destinado a la prohibición expresa del PIOT, aguas arriba de la TF-1, de alojamiento en los terrenos situados a menos de 500 metros del ámbito de la Operación Singular, como dice que indica el artículo 2.4.8.4.3-D. En cambio, se considera subsanado el cumplimiento del artículo 3.5.2.6.3-D	El artículo 2.4.8.3.3-D del PIOT (erróneamente en el informe se menciona al artículo 2.4.8.4.3-D) dice: "En el entorno de esta Operación el planeamiento general de Arico establecerá un régimen de usos e intervenciones compatibles con las características de las instalaciones a desarrollar. Así, se prohibirá expresamente, aguas arriba del corredor insular sur (TF-1), todo uso de alojamiento en los terrenos situados a menos de 500 metros de los límites del ámbito territorial de esta Operación." Por tanto, se considera que el PIOT se está refiriendo al Plan General de Ordenación del municipio de Arico, como instrumento de planeamiento que ha de establecer el régimen de usos en el entorno de la operación del Complejo Ambiental y no el Plan Territorial Parcial, como se insinúa en el informe. El PTPO no puede introducir determinaciones que afecten a terrenos exteriores a su ámbito de ordenación.
"4.La normativa ha de eludir determinaciones de carácter descriptivo". Este punto no ha sido subsanado	La subsanación de este punto de carácter general se describe con detalle más adelante en el apartado referido al Análisis de la Normativa

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 30 DE JUNIO DE 2014	
<i>"6.El Programa de Actuación deberá de justificar la totalidad de los contenidos legalmente exigidos, especialmente lo indicado en el Acuerdo adaptado por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias de fecha 21 de diciembre de 2009". Esta justificación u obligación no se ha plasmado correctamente</i>	La subsanación de este punto de carácter general se describe con detalle más adelante en el apartado referido a las Previsiones económicas del PTPO-CA-AE
<i>"7.Deberá de justificarse lo indicado en el artículo 142 del Reglamento de gestión y ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.....". Existen parcelas privadas dentro del Complejo y no se ha justificado lo indicado en dicho artículo. Por ello, no puede considerarse como subsanado este apartado.</i>	El artículo 142 de dicho Reglamento dice: "1. Los instrumentos de ordenación urbanística y territorial delimitarán el ámbito espacial de suelo afectado para la ejecución de los sistemas generales." (El ámbito del sistema general del Complejo Ambiental se encuentra perfectamente delimitado en los planos de ordenación. Además, en los apartados 6.3 –"El sistema general de infraestructuras de gestión de residuos"- y 9.4 –"Gestión de los sistemas generales"- de la Memoria de Ordenación se describen la delimitación, el nivel y los instrumentos de gestión del sistema general). "2. Cuando los terrenos de sistemas generales se deban obtener por expropiación u ocupación directa, el instrumento de planeamiento incluirá además la relación de las fincas afectadas y de sus propietarios." (Dentro del sistema general del Complejo Ambiental delimitado, los terrenos de titularidad privada son los correspondientes a la cantera El Grillo. En el apartado 2.3 -Costes indemnizatorios por expropiaciones- se describen mediante las fichas catastrales los terrenos de la cantera El Grillo, y se menciona a la propiedad - Cantos Blancos del Sur S.L. Por tanto, se entiende cumplimentado dicho artículo 142. Las instalaciones de uso privativo existentes o que puedan existir en el Complejo Ambiental, vinculadas con el tratamiento de residuos, se ubican en suelo de dominio público, mediante el otorgamiento de concesiones demaniales de naturaleza administrativa por tiempo limitado.
<i>"8.La documentación presentada carece del Estudio económico-financiero exigible por la Disp. Trans. 7ª del Reglamento de Procedimientos". No se incluye, entre otras cosas, el origen de la financiación. Por tanto no puede considerarse como subsanado este apartado.</i>	El origen de la financiación de las actuaciones del Plan se describe en el volumen V –"Programa de Actuación y Estudio Económico-financiero": en el apartado 2.1 (Costes de las infraestructuras) se explica el modelo de gestión para sufragar el coste de las infraestructuras; en el apartado 2.3 (Costes indemnizatorios por expropiaciones) se estima el coste de la adquisición por expropiación por el Cabildo del suelo ocupado por Cantos Blancos S.L. en el interior del Complejo Ambiental; en el apartado 2.5 (Sostenibilidad económica del Plan) se explicitan los tres pilares sobre los que se sustenta la financiación (1. El sistema de financiación instaurado sobre las tasas de vertido; 2. los fondos propios aportados por el Cabildo con cargo a sus presupuestos; 3. la aportación privada, bien directa o a través de concesiones). Se completa la introducción al Estudio Económico-Financiero con un resumen de las fuentes de financiación de las actuaciones del Complejo Ambiental, donde queda de forma manifiesta que la entidad actuante es el Cabildo, siendo éste quien asume la totalidad de la responsabilidad financiera de la ejecución del PTPO en el ámbito del Complejo Ambiental.
<i>"11.No se ha dado traslado en la relación de medidas ambientales a la totalidad de las medidas especificadas en la Memoria Ambiental del PTEOR con respecto al ámbito del Complejo Ambiental". Se reitera la necesidad de incluir en la ficha específica del área AG-3, medidas ambientales contenidas en el PTEOR con respecto al Punto Limpio (PL), Punto Logístico de Vidrio (PLV), Planta de Clasificación de Voluminosos y RAEE y Hornos SANDACH.</i>	Se trasladan al Anexo de Fichas del Plan las medidas ambientales contenidas en el Anexo del PTEOR denominado Fichas de Evaluación Ambiental de los Ámbitos de Implantación de Residuos, referidas al Complejo Ambiental, en concreto a las infraestructuras situadas en el área mencionada AG-3. Además, se trasladan también las medidas ambientales de dicho Anexo que hacen referencia a infraestructuras localizadas en las áreas AG-1, AG-2, AG-4 y AV.
<i>"12.Dar el adecuado traslado a la normativa de las determinaciones de ordenación contenidas en las fichas específicas de las áreas funcionales". Se reitera la necesidad de vincular en el capítulo 3 de la normativa, la ordenación contenida en cada una de las fichas específicas de ordenación.</i>	Se vincula en la Normativa las determinaciones contenidas en cada una de las Fichas de ordenación, incorporando un apartado específico en los artículos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8 (nueva numeración resultante una vez eliminados los artículos de la Sección 1ª -La definición de Áreas Funcionales- del Capítulo 3.1, donde se dispone la aplicación de dichas determinaciones.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 30 DE JUNIO DE 2014	
<p>"14. Definir los mecanismos para posibilitar el traslado de la cantera el Grillo al ámbito de la AE-RE como se expone reiteradamente en la Memoria de Ordenación". Se han argumentado los mecanismos administrativos que posibilitan el traslado pero no se han plasmado los mecanismos para realizarlo, por lo que no se ha subsanado por completo este requisito.</p>	<p>En la Memoria de Ordenación del Plan, en su apartado 9.4 (Gestión de los Sistemas Generales), dice que "El suelo destinado a los nuevos sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, según los artículos del 113 al 120 y 150 y 151 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004)" donde se disponen de los mecanismos para proceder por parte de la Entidad Pública actuante (Cabildo) a la adquisición de los terrenos privados que forman parte del sistema general del Complejo Ambiental, como es el de la cantera El Grillo. Asimismo, se menciona que "La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales deberá tener lugar dentro de los 5 (cinco) años siguientes a la aprobación del Plan Territorial Parcial". La elección del sistema de expropiaciones sin perjuicio de que, en el transcurso del período mencionado, se formalicen acuerdos en un Convenio de Gestión con la propiedad de la cantera, "buscándose una solución en la que se compensen los costes de traslado de dicha cantera con los derechos de explotación del material a extraer del nuevo vaso de vertido del Complejo". Para ello, se ha previsto una ampliación del ámbito extractivo de la cantera El Grillo que se delimita, con el número 5 en el plano de ordenación 2-O (Ordenación del uso extractivo).</p>
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	
<p>Con carácter general a todo el documento normativo, se hace referencia a las instrucciones de Adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General, que debe ser eliminado puesto que no es un documento formalmente aprobado</p>	<p>La referencia indicada en la Normativa del PTPO se refiere al documento de "Revisión Parcial del PIOT para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares", aprobado por el Decreto 56/2011, de 4 de marzo).</p>
<p>1.-Artículo 1.1.8 Cooperación y colaboración interadministrativa. Se recomienda no redactarlo con carácter obligatorio ni tener carácter imperativo</p>	<p>Se modifica este artículo para evitar el carácter imperativo del mismo</p>
<p>2.-Capítulo 1.2. Objetivos. Interpretación y Documentación del Plan. Se recomienda que su contenido forme parte de la Memoria de Ordenación puesto que no es normativa pero si son necesarios para su comprensión</p>	<p>Se elimina del Capítulo 1.2 de la Normativa los objetivos y criterios de ordenación que se recogen en la Memoria de Ordenación del Plan</p>
<p>3.-Capítulo 2.1. Los elementos estructurantes. Se recuerda en este apartado lo comentado en el presente informe en relación a los Sistemas Generales y la necesidad de dar cumplimiento al artículo 142 del Reglamento de Gestión.</p>	<p>Se elimina el artículo 2.1.5 (La ejecución de los Sistemas Generales) habida cuenta que su contenido es similar al de los artículos 5.3.5 (Proyectos de ejecución de sistemas generales, ahora 5.2.4) y 5.3.6 (La adquisición de suelos de sistemas generales, ahora 5.2.5)</p>
<p>5.-Sección 1ª del Capítulo 3.1. La definición de Áreas Funcionales. Se recomienda que su contenido forme parte de la Memoria de Ordenación o bien a un anexo de definiciones, puesto que no es normativa pero si son necesarios para su comprensión</p>	<p>Se elimina de la Normativa la Sección 1ª (La definición de Áreas Funcionales) del Capítulo 3.1 al incorporarse su contenido en la Memoria de Ordenación</p>
<p>6.-Sección 2ª del Capítulo 3.1. La regulación de usos de las Áreas Funcionales. Se recomienda eliminar de la normativa cláusulas genéricas a los efectos de aportar como las de los usos prohibidos</p>	<p>Siguiendo la recomendación del Informe, se eliminan los apartados referidos a los usos prohibidos, por su carácter genérico, de los artículos 3.1.1 al 3.1.8., nueva numeración resultante una vez eliminados los artículos de la Sección 1ª (La definición de Áreas Funcionales) del Capítulo 3.1</p>
<p>6.-Sección 2ª del Capítulo 3.1. La regulación de usos de las Áreas Funcionales. Se incorpora dentro del Área Industrial el uso extractivo como uso compatible. Se deberá justificar su inclusión en la Memoria de Ordenación.</p>	<p>Se incluye en el apartado 6.2.1 de la Memoria de Ordenación justificación de la admisión como uso complementario el uso extractivo en el Área Industrial (AI): habida cuenta que esta área prevista por el PTPO se encuentra incluida en el Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, se admite también el uso minero-extractivo, hasta tanto sea firme el inicio de los procesos de urbanización, por la aprobación de los instrumentos de ordenación pormenorizada y de desarrollo y gestión correspondientes; una vez finalizada la actividad extractiva, la restauración de los terrenos afectados estará dirigida al destino final de los mismos, el uso industrial relacionado con el reciclaje, la investigación y la gestión de residuos.</p>
<p>8.-Capítulo 3.3. Las infraestructuras del Complejo. En referencia a la reiteración de artículos de otras normativas, se recomienda su eliminación salvo mejor justificación</p>	<p>Se eliminan de la Normativa anterior los artículos 3.3.3 al 3.3.14, referidas a las definiciones que el PTEOR hace de las distintas infraestructuras de gestión de residuos. Asimismo, se incorpora un artículo nuevo que recoge el nivel de servicio que el PTEOR asigna a dichas infraestructuras.</p>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	
9.-Capítulo 4.1. La adopción ambiental del PTPO en sus principios estratégicos. Se recomienda trasladar el contenido de este capítulo al Capítulo 1.2. relativo a los objetivos, interpretación y documentación del Plan.	Se traslada el contenido del Capítulo 4.1 (Pronunciamientos ambientales previos) al Capítulo 1.2 (Principios, interpretación y documentación del Plan)
10.-Capítulo 4.2. Medidas correctoras. Se incorporan a este Capítulo una serie de actuaciones que deben ser valoradas por el Programa de Actuación.	Las medidas correctoras contenidas en el Capítulo 4.2 (ahora 4.1) son en la mayor parte de los casos de carácter general y, unas se han de tener en cuenta en los proyectos de ejecución de las instalaciones e infraestructuras y, por tanto, el coste de dichas medidas estarán incluidas en el presupuesto de los distintos proyectos (cuyo coste estimativo de dichas instalaciones e infraestructuras están en el Programa de Actuación) y, otras, son criterios de aplicación que no conllevan coste añadido. (Art. 4.1.2. Acumulación de escombros): criterio de de ordenación general que no conlleva coste; (Art. 4.1.3. La diligencia hidrológica): disposición aplicable a la Vigilancia Ambiental y su coste está integrado en el Plan de Vigilancia Ambiental que se designa en el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero; (Artículo 4.1.4. Tráfico rodado): el coste de la prevención de vertidos y contaminación por maquinaria y tráfico se designa en la medida 24 de la tabla de Valoración Económica de la Medidas Correctoras del Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero; (Artículo 4.1.5. Conservación de los suelo agrícolas), (Artículo 4.1.6. Gestión de residuos, Artículo 4.1.7. Afecciones sobre la flora, Artículo 4.1.8. Afecciones sobre la fauna, Artículo 4.1.9. Contaminación acústica, Artículo 4.1.10. Prevención del paisaje, Artículo 4.1.11. Instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en los Corredores Paisajísticos, Artículo 4.1.12. La diligencia cultural, Artículo 4.1.13. Movimientos de tierra) : criterios de ordenación aplicables a los distintos proyectos de instalaciones e infraestructuras y su coste estará incluidos en el presupuesto de los mismos; (Artículo 4.1.14. Recuperación de las celdas de vertido): el coste de los estudios de adaptación de las especies se designa en la medida 28 de la tabla de Valoración Económica de la Medidas Correctoras del Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, y el coste de la plantación de las especies está incluido en el coste de la ejecución de las celdas de vertido; (Artículo 4.1.15. Preservación de los procesos básicos): criterio de de ordenación general que no conlleva coste
11.-Capítulo 4.3. Dirección y Vigilancia ambiental del PTPO. Salvo habilitación legal no puede un Plan Territorial crear un órgano por no ser competente para ello. Esto mismo es aplicable al Capítulo 5.4 (relativo a la integración del Plan en la estructura administrativa insular), que incorporan cuestiones procedimentales y organizativas internas del Cabildo y que no pueden incorporarse al contenido de un Plan Territorial Parcial que apruebe la COTMAC.	Se da una nueva redacción al artículo 4.3.1 (Dirección ambiental del Plan, ahora art. 4.2.1, al trasladarse el capítulo 4.1 al capítulo 1.2, de acuerdo a lo informado). Asimismo, se da una nueva redacción a los artículos 5.4.1 y 5.4.2 y se elimina el artículo 5.4.3 (Dirección Ambiental del Plan), cuyo contenido ya se menciona en el artículo 4.2.1.
12.-Capítulo 5.1. Formulación y aprobación del Plan. El articulado que forma parte de este capítulo repite muchos artículos del Texto Refundido, por lo que deben eliminarse aquellos artículos que resulten superfluos.	Se eliminan los artículos 5.1.1 (Formulación y procedimiento) y 5.1.2 (Aprobación)
13.-Capítulo 5.2. El sistema de planeamiento y el PTPO. Se estima que contienen artículos que resultan superfluos al repetir artículos del PIOT o del PTEOR. Aquello que se estimara necesario para la correcta aplicación del PTPO de estos artículos debería integrarse en el artículo 1.1.1, puesto que se está tratando de la naturaleza del propio Plan	Se elimina el artículo 5.2.1 (Respecto al PIOT), al considerarse que su contenido se encuentra en el artículo 1.1.1 (Naturaleza del Plan). Se elimina el capítulo 5.2 (El sistema de planeamiento y el PTPO) y el contenido del anterior artículo 5.2.2 (Respecto al PTEOR) se incluye en el artículo 5.3.1 (Gestión del Plan, ahora 5.2.1)
14.-Capítulo 5.3. Desarrollo y ejecución del PTPO. El artículo 5.3.1 contiene normas procedimentales que no pueden incluirse en un Plan Territorial. Los artículos 5.3.3 y 5.3.4 repiten el contenido del artículo 2.1.3. El artículo 5.3.5 repite el contenido del PTEOR, por lo que resulta superfluo.	Se elimina el apartado 2 del artículo 5.3.1 (ahora 5.2.1) al hacer referencia a la estructura organizativa interna del Cabildo. Se elimina el artículo 5.3.4, al ser coincidente con el artículo 2.1.3. Se considera que es conveniente mantener el artículo 5.3.5 (Proyectos de ejecución de sistemas generales), con el objeto de resaltar que en el ámbito del Complejo Ambiental, el desarrollo del PTPO se realizará a través de los proyectos de ejecución de sistemas, sin previa aprobación de calificación territorial, tal como recoge el PTEOR y permite el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	
<p>15.-Disposición Transitoria Segunda. Plan Territorial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur. En el artículo 3.1.18 debe redactarse de forma que la prestación del uso ferroviario pueda ser un uso principal, compatible o prohibido, sin necesidad de citar al Plan Territorial. Además se incorpora una ficha de ordenación que no tiene reflejo en el régimen de usos de este artículo. Además, el Plan Territorial ya está aprobado, por lo que la redacción de la Disposición es incorrecta. En cualquier caso y a la vista de lo anterior, la Disposición Transitoria no debe mantenerse puesto que ya se incluiría en la normativa la regulación de este uso.</p>	<p>En el documento de la redacción del documento de aprobación provisional del PTPO, el Plan Territorial Especial del Tren del Sur no tenía aprobación definitiva, y éste fue el motivo por lo que en el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014 sobre el documento del aprobación inicial del Plan, se acordase eliminar en la Normas las alusiones a las determinaciones de un plan que no está aprobado definitivamente. Y así se hizo en el documento de aprobación provisional del Plan, eliminando dichas referencias en el articulado de las Normas y trasladando a una disposición transitoria la mención de una reserva de suelo calificada como de Protección de Infraestructura Viaria y de Transporte (IN) para la implantación, en su caso, del sistema ferroviario, e incorporando una ficha de ordenación del ámbito de esta reserva de suelo. Habida cuenta que la aprobación definitiva del Plan Territorial del Tren del Sur fue publicada en el BOC del 11/09/2015, la Disposición Transitoria Segunda pierde su objeto, por lo que se elimina. En el artículo 3.1.18 (ahora 3.1.8) se incorpora como uso principal el ferroviario, sin mencionar al Plan Territorial del Tren del Sur y se incorpora un apartado a dicho artículo donde se dispone la aplicación de las determinaciones contenidas en la ficha de ordenación del área de Protección de Infraestructura Viaria y de Transporte (IN)</p>
PREVISIONES ECONÓMICAS DEL PTPO-CA-AE	
<p>3. Contenido económico para la ejecución del Sistema General Insular. En las Fichas de Ordenación, en el apartado de Infraestructuras de gestión de residuos, en el Área Funcional AG-1 "Planta de desguace de electrodomésticos de línea marrón y línea blanca", aparece la titularidad del suelo objeto de la misma como privada, y en el AG-3, aparece la titularidad del suelo de algunas infraestructuras como Pública/Privada.</p>	<p>En el Anexo de Fichas de Ordenación, en las correspondientes a las instalaciones de gestión de residuos, el apartado concierne a la "titularidad", se refiere a la titularidad de la infraestructura y la gestión de la misma, no del suelo, que siempre será público. Como ya se mencionó, las instalaciones de uso privativo existentes o que puedan existir en el Complejo Ambiental, vinculadas con el tratamiento de residuos, se ubican en suelo de dominio público, mediante el otorgamiento de concesiones demaniales de naturaleza administrativa por tiempo limitado. Para evitar dudas al respecto, se ha introducido esta aclaración en las fichas correspondientes a instalaciones cuya gestión sea privada del Anexo de Fichas de Ordenación y en el apartado 1.1 (Infraestructuras de gestión de residuos previstas) del Programa de Actuaciones.</p>
<p>3. Contenido económico para la ejecución del Sistema General Insular. En cuanto a los terrenos propiedad de Cantos Blancos S.L., no queda definido quien asume el coste de la expropiación para la obtención del suelo mencionado.</p>	<p>En la Memoria de Ordenación del Plan, en su apartado 9.4 (Gestión de los Sistemas Generales), dice que "El suelo destinado a los nuevos sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, según los artículos del 113 al 120 y 150 y 151 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004)" donde se disponen de los mecanismos para proceder por parte de la Entidad Pública actuante (Cabildo) a la adquisición de los terrenos privados que forman parte del sistema general del Complejo Ambiental, como es el de la cantera El Grillo. Para que se refleje en el Plan con mayor precisión se ha añadido en el apartado 2 del Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero un texto que menciona de forma clara que la expropiación del suelo de la Cantera El Grillo se ejecutará con fondos propios del Cabildo.</p>
<p>3. Contenido económico para la ejecución del Sistema General Insular. Queda indefinida la indemnización, si existe afección a los derechos mineros adquiridos de la empresa Cementos Cosmos Sur, y que en caso de que persista debe quedar reflejada en el Anexo justificativo y el Estudio Económico Financiero.</p>	<p>En el documento de aprobación inicial del Plan, parte del suelo propiedad de Cementos Cosmos Sur destinado a la actividad minera, aparecía afectado por la calificación de Corredor Paisajístico CP-2 donde se prohibía la actividad extractiva. En el período de información pública, dicha empresa presenta alegación al Plan por la mengua de sus derechos mineros y propone la reducción del ámbito CP-2 hasta hacerlo coincidir con la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental, coincidente con la valla perimetral del Complejo. El Cabildo estima la alegación en este sentido y el documento de aprobación de provisional del PTPO permite la actividad extractiva en la mencionada parte del CP-2, denominada ahora Área Extractiva de Restauración Singular, donde se disponen de condiciones de restauración especiales. Como consecuencia del mencionado cambio, se estima que los derechos mineros de Cementos Cosmos Sur no se verían afectados.</p>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 21-06-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
PREVISIONES ECONÓMICAS DEL PTPO-CA-AE	
<p>3. Contenido económico para la ejecución del Sistema General Insular. El cuadro de Costes de Infraestructuras no define que administración pública o entidad privada asume su coste y financiación, se nombran e identifican los Organismos o Entidades Públicas que se supone asuman una serie de intervenciones, sin aportar ningún tipo de compromiso (ficha financiera) de las mismas.</p>	<p>Como ya ha quedado aclarado en apartados anteriores de similar contenido, en el ámbito del Complejo Ambiental la responsabilidad de la asunción del coste de la instalaciones e infraestructuras de gestión pública será del Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de las concesiones administrativas de determinados servicios que legalmente se otorguen a empresas privadas. Lo anterior se ha reforzado con la mencionada ampliación del texto del apartado 2 del Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero y, además, se hace alusión al Cabildo de Tenerife en el cuadro de Costes de Infraestructuras como entidad inversora y gestora de actuaciones públicas del Complejo Ambiental.</p>
<p>3. Contenido económico para la ejecución del Sistema General Insular. El Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero consta de una valoración económica de las Medidas Correctoras de las que 18 de ellas carecen de coste definido.</p>	<p>Algunas de las medidas correctoras son criterios generales de ordenación de carácter ambiental que no conllevan coste añadido (1. Conservar y potenciar la vegetación natural existente; 5. Aprovechamiento de los tejados y cerramientos para energías renovables; 7. Esponjamiento de los establecimientos industriales; 8. Aplicar medidas de diseño paisajístico en jardines, fachadas y corredores visuales; 15. Las áreas extractivas deben cumplir con los preceptivos planes de restauración; 23. Se potenciarán las zonas naturalizadas como ámbitos de especial importancia; 26. Usar especies endémicas y propias a las condiciones ecológicas del lugar; 30. Reducir los residuos que vayan destinados a su enterramiento) y, otras, son condiciones ambientales a tener en cuenta en los proyectos de ejecución de las instalaciones e infraestructuras y, por tanto, el coste de dichas medidas estarán incluidas en el presupuesto de los distintos proyectos (2. Minorizar la altura de los taludes; 3. Establecer ajardinados con flora endémica, a ser posible ejemplares arrancados "in situ"; 4. Favorecer los procesos naturales de escorrentía; 16. Se evitará la acumulación de escombros y desmontes; 17. No utilizar estas zonas como zonas temporales de acopio o de acumulación de escombros, gangas o materiales en espera de ser tratados; 18. En el caso de que se necesiten sitios temporales para acopio de materiales, se delimitarán y se situarán en lugares no visibles, evitando afecciones al paisaje; 19. Soterrar los sistemas lineales de transporte de energía y agua; 22. Se prescindirá de alterar las condiciones previas faunísticas; 27. Medidas de mimesis en el paisaje de las plantas fotovoltaicas y de los aerogeneradores; 29. Optimizar el funcionamiento de la planta de compostaje). El coste de la medida 14 (Se controlarán las acciones de mejora o canalización de los cauces) está incluido en el Plan de Vigilancia Ambiental. En el apartado de Observaciones del cuadro de Valoración Económica de las Medidas Correctoras, se añaden consideraciones que justifican la carencia de concreción del coste de algunas medidas.</p>
CUESTIONES JURÍDICO PROCEDIMENTALES	
<p>Se plantea la necesidad de solicitar, con carácter previo a la aprobación definitiva, nuevos informes a los siguientes organismos: Ministerio de Industria, Energía y Turismo; Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar; Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda; Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio; Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad</p>	<p>Se procede a la solicitud de los informes correspondientes</p>
<p>En cuanto al Anexo I referido al informe de las alegaciones, no cumple con el artículo 37.1 ni 38.3 del Reglamento de Procedimientos, puesto que no se propone la estimación o desestimación de alegaciones.</p>	<p>Se corrige el Informe incluyendo el sentido de las propuestas, de estimación o desestimación que procedan.</p>

INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS. 09-2016	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
<p><i>El artículo 3.2.35 Sistema de la restauración orográfica de Guama</i>, de la Normativa del PTPO, fija el sistema de restauración orográfica de la cantera Guama que habrá de conformar mediante una serie de plataformas en sentido descendente, separadas entre sí por taludes de cinco (5) m. de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:1V (45°), salvo casos excepcionales que deberán justificarse expresamente. En esta explotación y con carácter general se considera que el talud de inclinación más favorable debe ser de 60º, en coherencia con el talud de la extracción de áridos en la zona superior del ámbito, donde se explota la cantera Archipenque colindando con ésta, homogeneizando el criterio establecido en el artículo 3.2.37 párrafo primero, respecto a la misma</p>	<p>Se modifica el artículo 3.2.35 de la Normativa del PTPO, quedando su redacción de la forma siguiente: "<i>Con más de lo que se dispone en el Art. 3.5.4.3 PIOT, el sistema de restauración orográfica de Guama se habrá de conformar mediante una serie de plataformas separadas entre sí por taludes de diez (10) m. de altura máxima, con una inclinación máxima de talud de 1H:2V, salvo casos excepcionales que deberán justificarse expresamente</i>". Se sigue por tanto, para la Cantera de Guama el criterio general de restauración que el fijado en el art. 3.2.7 para la cantera Archipenque. Esta misma modificación se introduce en el apartado de Instrucciones de Ordenación de la ficha correspondiente al Área Extractiva (AE) del <i>Ánexo de Fichas de Ordenación</i>.</p>
<p><i>El artículo 3.2.32 punto 5</i>, de la Normativa del PTPO, que determina la restauración de la explotación de las canteras de acuerdo con la configuración del Plano 4.O "<i>Restauración paisajística</i>" del presente Plan, debería introducir una modificación, estableciendo dicha distribución topográfica como orientativa o indicativa, posibilitando la aprobación de los correspondientes proyectos de explotación y planes de restauración por el Órgano competente en materia de minas, que configuren la morfología final del ámbito y adecuación paisajística de las intervenciones adaptadas a la normativa fijada por el Plan.</p>	<p>Se modifica el artículo 3.2.32 punto 5 de la Normativa del PTPO, resultando la siguiente redacción: "<i>Con el objeto de conseguir la integración paisajística en el conjunto del ámbito del PTPO de todas las intervenciones de restauración de las canteras, se ha incluido el Plano 4.O "Restauración paisajística". La distribución topográfica que contempla dicho plano, se ha de considerar de forma orientativa o indicativa, siendo los correspondientes proyectos de explotación y planes de restauración, aprobados por el Órgano competente en materia de minas, los que configuren la morfología final del ámbito y la adecuación paisajística de las intervenciones, de acuerdo a la normativa fijada por este PTPO</i>".</p>
<p><i>El artículo 3.2.33 punto 2</i>, de la Normativa del PTPO, debería incluir expresamente la posibilidad de utilización de rellenos de materiales procedentes del exterior, en la realización de las labores de restauración, considerando los requisitos fijados en el artículo 3.2.41</p>	<p>Se modifica el artículo 3.2.33 (Niveles de restauración) de la Normativa del PTPO, introduciendo un nuevo punto: "<i>3. La obtención de los niveles de restauración podrá realizarse mediante la utilización de rellenos de materiales procedentes del exterior, de acuerdo a los requisitos fijados en el artículo 3.2.41</i>"</p>
<p><i>Respecto al apartado 6.8. de la Memoria de Ordenación en relación a la actividad extractiva.</i> <i>El Apartado 6.8.2. Justificación de movimiento de tierras</i>, se analiza el movimiento de tierras necesario para la reconfiguración de la orografía del terreno de acuerdo al desarrollo final del PTPO. En dicho apartado debería incluirse una nota aclaratoria que especifique que el cálculo del volumen de movimiento de tierras no incluye el volumen de reservas de las explotaciones mineras incluidas en el ámbito Plan, quedando dichos volúmenes supeditados a la evaluación y valoración establecidos en los correspondientes Proyectos de explotación y Planes de Restauración aprobados y adaptados a la normativa del Plan</p>	<p>Se introduce en el apartado 6.8.2 (Justificación del balance de tierras) de la Memoria de Ordenación, el siguiente párrafo aclaratorio: "<i>El cálculo del volumen de movimiento de tierras realizado en este apartado no incluye el volumen de reservas de las explotaciones mineras incluidas en el ámbito Plan, quedando dichos volúmenes supeditados a la evaluación y valoración establecidos en los correspondientes Proyectos de explotación y Planes de Restauración aprobados y adaptados a la normativa del Plan</i>". Además, en las páginas 30 y 37 de la Memoria de Ordenación se hace referencia al nuevo informe de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.</p>

1.3.1 El documento del PTPO para su aprobación definitiva

El presente documento incorpora modificaciones no sustanciales en los documentos escritos como consecuencia de determinadas observaciones contenidas en los Informes de fecha 07-03-2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

La cumplimentación de las observaciones del mencionado informe ha requerido modificaciones no sustanciales en los siguientes documentos del PTPO: I Memoria de Información (actualización de datos de las canteras en explotación) .Memoria de Ordenación, III.Normas de Ordenación, IV.Anexo de Fichas de Ordenación, V.Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero, VI.Informe de Respuesta a Alegaciones.

Permanecen inalterables los contenidos de los Planos de Información y Ordenación.

El resumen detallado y comentado de los cambios introducidos como consecuencia de los informes citados, se describe en la tabla siguiente:

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 07-03-2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
1.- CUESTIONES JURÍDICAS PROCEDIMENTALES	
<p>1.1.- <i>Motivar la desestimación de la alegación nº 4 presentada teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la parcela objeto de alegación señalando qué requisito técnico y jurídico concreto no cumple y que impida incluirla en el ámbito del Plan, tal y como se solicita en la alegación. Según se describe en el cuerpo del informe, dicha alegación "presentada por Tártago, Ingeniería Industrial S.L., en representación de Miguel González Pestano, propietario de las parcelas 67, 68 Y 70 del polígono 10 de Arico, destinadas a la extracción de puzolanas e igualmente colindantes al ámbito extractivo nº 10 de Guama-El Grillo ha sido desestimada. Desde el presente informe debemos proponer la modificación de la contestación de esta alegación (propuesta por el Cabildo Insular en la aprobación provisional del documento de fecha 25 de noviembre de 2016) puesto que en la misma, después de justificar y definir los criterios a los que obedece la delimitación del ámbito del Plan, y detallar las únicas modificaciones admitidas, se afirma:</i></p> <p><i>"Por todo ello, se considera que el ámbito propuesto por el solicitante para su inclusión como área extractiva, no reúne los requisitos jurídicos y urbanísticos para poder ser incluido por el PTPO, quedando tal determinación fuera del</i></p>	<p>Se amplía la respuesta de la citada alegación en el documento "Informe de respuesta a las alegaciones presentadas en el período de Información Pública y Trámite de Consulta" con el objeto de profundizar en las circunstancias particulares de la parcela objeto de la alegación</p>
2. FICHAS DE ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES	
<p>2.1.- <i>"Corredores paisajísticos CP-1 y CP-2: debe corregirse la consideración como uso compatible la implantación de infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica con el objetivo de conservación de estas zonas (actuar como corredor ambiental entre medianías y costa, yacimientos arqueológicos de interés) y la imprecisión existente en relación a las medidas correctoras con respecto a la fauna."</i></p>	<p>Por razones de oportunidad, y considerando que no se contradice con los objetivos generales de los corredores, se mantiene como uso compatible la implantación de infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica.</p> <p>Se desarrolla la justificación de la implantación de dicho uso en los corredores paisajísticos en los siguientes apartados:</p> <p>1.- El caso de conflicto es únicamente en el CP-2, donde el Instituto Tecnológico de Energías Renovables (ITER) tiene previsto la instalación de un parque eólico de 20MW, aprovechando la cuerda de la loma del Arrastradero, disponiéndolas en un única línea enfrentada al viento dominante.</p> <p>2.- La zona de implantación se ha reconocido, en líneas generales, como de buen estado de conservación, aunque hay espacios específicos dentro de la misma que presentan usos de vertido (acumulación de neumáticos usados) y zonas puntuales deterioradas en el entorno de la pista que recorre la cresta-cuerda de la loma.</p> <p>3.- Desde el estudio ambiental realizado para la evaluación del PTPO se estimó que esta zona tiene como vocación el mantenimiento de su dinámica y riqueza ambiental, favoreciendo los procesos de recuperación y progresión vegetal. Los usos que supongan mejora paisajística o integración en el entorno (adecentamiento de contactos, protección o mejora de la dinámica natural) están indicados también para los espacios de contacto con otras unidades, donde su influencia puede haber generado tránsitos con cierto grado de deterioro ambiental necesitado de recuperación u ordenación.</p> <p>3.- Definitivamente el PTPO establece este ámbito como Corredor Paisajístico CP-2 que se describe como Barrancos y lomos naturalizados, para lograr continuidad ambiental y ecosistemas entre paisajes de la medianía y de costa. Lugares con mayor concentración de yacimientos arqueológicos.</p> <p>4.- Desde el comienzo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PTPO se reconoce que en este corredor se implantarán instalaciones de energías renovables que suponen cambios en la dinámica del paisaje actual. Aunque, en ningún caso tendrán efectos sobre la avifauna, debido a que la gran parte de la ornitofauna que se encuentra en el sector son aves esteparias o paseriformes que no concluyen vuelos a gran altura o planeos que puedan ser afectados por los aerogeneradores.</p> <p>5.- Ya como contraprestación el PTPO y su evaluación ambiental prevén la implementación de actuaciones de regeneración paisajística basada en la repoblación vegetal con plantas autóctonas y adecuadas a las condiciones del espacio, que suponen un impacto positivo, ya que suponen una ruptura de las dinámicas ambientales regresivas que se dan en las celdas de vertido.</p> <p>6.- En la valoración de impactos que se realizó en el Informe de Sostenibilidad ambiental se definió una caracterización de este impacto con un significado de "compatible".</p>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 07-03-2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
2. FICHAS DE ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES	
<p>2.1.- "Corredores paisajísticos CP-1 y CP-2: debe corregirse la consideración como uso compatible la implantación de infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica con el objetivo de conservación de estas zonas (actuar como corredor ambiental entre medianías y costa, yacimientos arqueológicos de interés) y la imprecisión existente en relación a las medidas correctoras con respecto a la fauna."</p>	<p>7.- Estos espacios, por sus peculiaridades, sirven de colchón paisajístico frente a los sectores degradados y son una oportunidad de mejorar cualitativamente las dinámicas naturales preexistentes. La preservación de dos espacios de alto nivel de naturalidad abrazando el complejo ambiental permitirá que su integración paisajística final sea mucho más completa y acorde a las características de pendiente y geomorfológicas de la zona. En el caso del Corredor Paisajístico CP-2, mantener la loma como perfil de referencia asegura un efecto pantalla respecto a algunos de los puntos de mayor visibilidad de las celdas de vertido del complejo ambiental, a todas luces el impacto visual más significativo del ámbito.</p> <p>En el diseño de la propuesta final de regeneración paisajística del complejo ambiental este corredor ha sido la referencia principal para integrar unos elementos geomorfológicos naturales de transición entre el Complejo y las áreas de reciclaje hacia el Sur y las áreas extractivas hacia el norte, tal como se aprecia en las infografías finales presentadas. Y esta función no se ve alterada por la implantación de los aerogeneradores en la cuerda de la loma.</p> <p>8.- En definitiva, se estima que el funcionamiento del Corredor Paisajístico CP-2 como corredor ambiental se encuentra asegurada toda vez que se prevén acciones de recuperación y regeneración paisajística del mismo. Tanto en los espacios actualmente afectados por la acumulación de neumáticos en la zona y otros usos puntuales, así como los espacios inicialmente transformados por la instalación de aerogeneradores. Y por otro lado cumple con su función de seguir siendo la referencia paisajística para la correcta integración del Complejo Ambiental y, en concreto, las celdas de vertido, favoreciendo su integración en las geoformas del entorno.</p> <p>9.- Adjuntamos informe del ITER con documentos sobre el proyecto de implantación de Parque Eólico, que contempla un apartado sobre antecedentes en el que se queda patente la previa existencia de la tramitación del parque eólico, comenzando en el año 2004, y la coexistencia actual con parte de la tramitación del PTPO, recogiendo este último un uso ya en tramitación y que tiene la declaración de interés general por parte del Gobierno de Canarias.</p> <p>10.- Del mencionado informe se desprenden los siguientes argumentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe otra localización dentro del Complejo Ambiental que permita una instalación de estas características, que ofrezca viabilidad técnica y económica. • Los yacimientos arqueológicos existentes en la loma perteneciente al Corredor Paisajístico CP-2, que pudieran verse afectados por la ejecución de las obras, se sitúan a suficiente distancia de los emplazamiento de los aerogeneradores proyectados y de las infraestructuras previstas que no se producirán afecciones directas. Sobre este particular se adjunta Informe de Impacto sobre el Patrimonio Arqueológico firmado por el Arqueólogo Vicente Valencia Afonso. <p>11.- Se adjunta al expediente de tramitación del PTPO un ANEXO que contiene los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE INSTALACIONES EÓLICAS EN CORREDORES PAISAJÍSTICOS DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TENERIFE • INFORME DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO AL PROYECTO MODIFICADO "PARQUE EÓLICO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE ARICO" (TENERIFE). SEPTIEMBRE DE 2016 • SIMULACIÓN VISUAL DEL PARQUE EÓLICO COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE ARICO DE 18,4 MW
<p>2.2.-En cuanto a ".....la imprecisión existente en relación a las medidas correctoras con respecto a la fauna",</p>	<p>Se elimina dicha imprecisión modificándose la ficha (pág. 40) correspondiente a los Corredores paisajísticos CP-1 y CP-2, eliminándose de la misma el párrafo que se señala a continuación: "Tener en cuenta que la instalación de aerogeneradores podrá tener efectos sobre la avifauna, aunque en el Complejo Ambiental, la ornitofauna detectada es de tipo estepario, poco dada a vuelas".</p>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 07-03-2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
3. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, APARTADO 7.2. PLAN DE ETAPAS Y ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO	
<p>3.1.-"Debe actualizarse con las nuevas medidas correctoras introducidas en la fase de aprobación provisional". En el cuerpo del informe de la DGOT (pág 23) en relación al apartado 7.2 (Plan de etapas y estudio económico financiero) del ISA, se menciona que "...tiene el mismo contenido de la aprobación inicial, aún cuando se han especificado nuevas medidas correctoras. La justificación de la ausencia de valoración económica de las medidas es la misma que en fases anteriores de la tramitación."</p>	<p>Se amplía el apartado 7.2 (Plan de etapas y estudio económico financiero) del ISA, incluyéndose las nuevas medidas correctoras y la justificación de su valoración económica cuando proceda.</p> <p>Además de la tabla general actualizada comprensiva de todas las medidas correctoras, se introduce una tabla donde se agrupan las medidas correctoras según las distintas áreas funcionales delimitadas por el PTPO donde se aplican.</p> <p>Asimismo, para dar carácter normativo a la aplicación del conjunto de medidas correctoras detalladas en el mencionado apartado 7.2 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se completa el artículo 4.1.1 (Las medidas correctoras) de la Normativa del PTPO, con el punto 3 que dice: "3. Serán de aplicación, además, las medidas correctoras detalladas por Área Funcional en el Informe de Sostenibilidad Ambiental."</p>
4. NORMATIVA	
<p>4.1.- "Realizar una mayor concreción de los mecanismos establecidos para posibilitar el traslado de la cantera el Grillo al ámbito de la AE-RE: Esto afectará tanto a los artículos 2.1.3, 5.2.4. y 5.2.5 de la normativa, al Programa de Actuación y al Estudio Económico financiero así como a todos aquellos artículos de la normativa que se considere necesario alterar a los efectos de concretar el procedimiento a seguir, como por ejemplo el propio Capítulo 2.1."</p>	<p>*En el documento de aprobación provisional que se informa se ha eliminado la mención al traslado de la cantera el Grillo al ámbito AE-RE, puesto que el suelo de este ámbito no reúne las condiciones geológicas adecuadas para la explotación del material necesario de la Cantera, de acuerdo al estudio geotécnico realizado al efecto. Aunque en el apartado 5.2 (Descripción y análisis de las alternativas planteadas) de la Memoria de Ordenación se eliminó las referencias al traslado de la cantera El Grillo al ámbito AE-RE, por error material se mantuvo en la tabla 1 (Análisis de las alternativas de ordenación respecto a las unidades ambientales homogéneas), contenida en el apartado 5.3 (Análisis ambiental de las alternativas planteadas) de dicha Memoria de Ordenación. Se elimina de dicha tabla las referencias al mencionado traslado de la cantera al área AE-RE.</p> <p>*En cuanto a los mecanismos para la obtención del suelo ocupado por la cantera El Grillo, en el cuerpo del informe de la DGOT (pág 28) se menciona que la ".....corrección que se ha hecho a la Memoria de Ordenación, se entiende correcta, pero debe completarse con su reflejo tanto en la normativa como en el estudio económico financiero". Para ello, se hacen las oportunas modificaciones que relacionen la Memoria de Ordenación con la Normativa y el Estudio Económico Financiero.</p> <p>*Con el objeto de evitar una dispersión en la Normativa de las disposiciones referidas a la obtención del suelo de los sistemas generales, se elimina dicha referencia en el artículo 2.1.3 (El Sistema General de carácter Comarcal), concentrando dichas disposiciones en el artículo 5.2.5 (La adquisición de suelos de sistemas generales), al que se le añade la particularidad de la cantera El Grillo, en correspondencia con lo descrito en la Memoria de Ordenación.</p> <p>*Asimismo, en el Estudio Económico Financiero (pág 24) se refleja la corrección realizada en la Memoria de Ordenación que hace referencia a la obtención del suelo de la cantera El Grillo. También se completa el apartado 9.4 (Gestión de los sistemas generales) de la Memoria de Ordenación.</p>
<p>4.2.- "Artículo 1.1.8. Cooperación y colaboración interadministrativa. Debe redactarse conforme al principio de cooperación y colaboración administrativa regulado en el Texto Refundido"</p>	<p>Siguiendo la misma línea de argumentación que figura en el cuerpo del informe de DGOT, considerando que el TRLOTENC y el Reglamento de Procedimientos definen el contenido del principio de cooperación y colaboración interadministrativa, convierte este artículo innecesario, por lo que se elimina</p>
<p>4.3.-"Debe trasladarse al régimen transitorio el uso extractivo dentro del área industrial, por tratarse de un uso transitorio."</p>	<p>Se elimina el apartado 2 d) del artículo 3.1.3 (Área industrial-AI-), en el que se considera el uso extractivo como compatible, y se traslada a las disposiciones de régimen transitorio el uso extractivo en el Área Industrial, con el siguiente tenor:</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Uso minero extractivo en el Área Industrial (AI)</p> <p>"1. Se podrá autorizar el uso minero extractivo en el Área Industrial (AI) hasta tanto sea firme el inicio de los procesos de urbanización, por la aprobación de los instrumentos de ordenación pormenorizada y de desarrollo y gestión correspondientes.</p> <p>2. Una vez finalizada la actividad extractiva, la restauración de los terrenos afectados estará dirigida al destino final de los mismos, el uso industrial relacionado con el reciclaje, la investigación y la gestión de residuos."</p>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 07-03-2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
5. PREVISIONES ECONÓMICAS	
5.1.- <i>"En el procedimiento de expropiación que facilite el traslado de la cantera El Grillo, deberá quedar perfectamente definido que las partes del referido procedimiento son los titulares y propietarios del suelo y la Corporación Insular."</i>	Las partes implicadas en el mencionado procedimiento de expropiación que facilite el traslado de la cantera El Grillo se describe en el apartado 2.3 (Costes indemnizatorios por expropiaciones) del Programa de Actuaciones y Estudio Económico Financiero (págs. 22, 23 y 24). Para mayor concreción, se completa el párrafo final de dicho apartado con la mención de las partes intervinientes (Cabildo Insular de Tenerife y Cantos blancos del Sur S.L.). En el mismo sentido, también se completa el párrafo final del apartado 9.4 (Gestión de los sistemas generales) de la Memoria de Ordenación, , donde se hace alusión a las partes intervinientes en el procedimiento de obtención del suelo correspondiente a la cantera El Grillo.
5.2.- <i>"En relación al informe de la Dirección General de Minas, que se transcribe en el apartado 5.1.b de este informe, debe justificarse y argumentarse la inexistencia de usos preexistentes limitados en la elección de la alternativa de ordenación que se escoge. Y si existieran, deberá reflejarse fehacientemente su valoración y cuantificación."</i>	El informe de la Dirección General de Minas de 30 de septiembre de 2016 al que se hace referencia en la página 14 del informe de la DGOT (apartado 5.1.b), da por favorable la alternativa 1B, que es la elegida por el PTPO: <i>"Se da por favorable la alternativa 1B del Modelo de Ordenación, que se modifica respecto de la anterior propuesta con la superficie reservada para el Corredor Paisajístico CP-2, '1 se amplía la explotación de la Concesión minera Guama en una zona donde confluye la mayor reserva de mineral de la cantera, que junto con la delimitación de áreas funcionales que el Plan Territorial Parcial establece en su Aprobación provisional supone la posibilidad para la entidad Concesionaria de acceder a la explotación de un volumen muy importante de mineral(1)"</i> El píe de página 1 del citado informe de la Dirección General de Minas al que se hace alusión en la página 15 del informe de la DGOT (apartado 5.1.b), es un recordatorio de la opinión de la Dirección General de Minas al documento del PTPO de aprobación inicial, recogida en su informe de fecha de 13-01-2012, y en el que valoraba como adecuada la alternativa 1A, que no producía limitación a derechos mineros de los propietarios de la cantera de Guama en el ámbito del Proyecto de Explotación aprobado. La mencionada limitación al uso minero reconocido por el correspondiente Proyecto de Explotación y Plan de Restauración aprobados, se elimina, al ampliarse el Área Extractiva. en el documento de aprobación provisional de PTPO.
5.3.- <i>"Debe hacerse constar fehacientemente que cualquier determinación de ordenación que, en ejecución del plan, pudiera generar derechos indemnizatorios serán asumidos por parte del Cabildo Insular de Tenerife, no sólo en el ámbito del complejo ambiental sino también en el ámbito extractivo, esto es, en la totalidad del ámbito del Plan."</i>	De acuerdo a la información disponible, no existen otras limitaciones de uso que pudieran generar derechos a indemnizaciones que las expuestas en los documentos del PTPO. A pesar de ello, para garantizar cualquier otro derecho de indemnización por limitación de uso no detectado en la totalidad del ámbito del PTPO, el Cabildo asumirá los correspondientes gastos pertinentes. Esta consideración queda reflejada en el Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero (apartado 2).
6. OTRAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL INFORME DE LA DGOT	
6.1.- (Pág 9). <i>"Existe una discrepancia entre la superficie de las áreas funcionales AI y AE-RE, recogidas en las fichas y la del cuadro, en principio parece motivada porque en las fichas individuales en el cómputo de las superficies incluye la red viaria, pero la suma de ambas superficies tampoco coincide con el cómputo global de infraestructura viaria, cuando el resto de las superficies asignadas a cada ficha no varía"</i> .	No se aprecia discrepancia entre las superficies de las áreas funcionales que figuran en sus fichas correspondientes con las descritas en la tabla de la Memoria de Ordenación. En el cómputo global de la superficie de la infraestructura viaria de dicha tabla están contabilizadas todas las vías, tanto las incluidas en las áreas funcionales AI y AE-RE, como el resto de las vías cuyas superficies no se han considerado incluidas en ningún área funcional.
6.2.- (Pág 29). <i>"Con carácter general a todo el documento normativo, se hace referencia a las "instrucciones de Adaptación del PIOT a las Directrices Generales de Ordenación General", que debe ser sustituido bien por Plan Insular de Ordenación de Tenerife, bien "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras insulares, aprobado por Decreto 56/2011, de 4 de marzo."</i>	Se ha procedido a la revisión del texto de la Normativa, sustituyéndose la denominación a reparar por <i>Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)</i> .

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE 07-03-2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
6.3.- (Pág 33). “...respecto al articulado de la Sección 10ª (La restauración orográfica de los espacios de extracción), se observa que, si bien en el apartado 6.8 de la Memoria de Ordenación se indica expresamente que el excedente de tierras procedente de la ejecución de las celdas de vertido y del AG3 del Complejo Ambiental "se utilizará en la restauración topográfica de los terrenos del ámbito del Plan, de acuerdo a las directrices del PTPO", esta obligatoriedad no se ha trasladado a la normativa (concretamente el artículo 3.2.41.- Rellenos, no indica el origen de los mismos, más allá de indicar "materiales no aprovechables de la explotación")”	Se introduce en el mencionado artículo 3.2.41 (Rellenos) la alusión al empleo en las labores de restauración del material excedente de tierras procedente de la ejecución de las celdas de vertido y de las áreas de gestión de residuos.
6.4.- (Pág 34). “...El apartado de coste total de las actuaciones resume el coste estimativo de todas las actuaciones. cifrando dicho coste total en 185.970.140,48 €. Se advierte una discrepancia con el coste total de las actuaciones recogido en el cuadro resumen, puesto que se cuantifica en 186.090.140,48 €, debiendo aclararse si se trata de un error material o de otra índole.”	Con el recálculo del coste total de las actuaciones, al incorporarse la valoración económica de las nuevas medidas correctoras, se ha actualizado el cuadro resumen citado del Estudio Económico Financiero, donde dicho error material ha sido subsanado.

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
1.- APARTADO CUARTO: Consideraciones de carácter general sobre las modificaciones del documento de ordenación entre las 2 fases de aprobación del mismo	
<p>(Pág 2): <i>"Inclusión del ámbito correspondiente a la cantera Guama en el área funcional AE con la categoría de ámbito de restauración singular. Esto supone un redelimitación del corredor paisajístico CP-2 inicial"</i></p>	<p>El área extractiva y, por lo tanto los usos genéricos a realizar en la misma ya han sido evaluados de forma genérica en distintos momentos del proceso de evaluación ambiental estratégica del PTPO. En el apartado 6.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLAN se evalúa de forma detallada las determinaciones específicas que ordenan la propia actividad en los ámbitos de reserva.</p> <p>Dado que el documento de ordenación, recoge como propias las determinaciones de los planes de explotación y restauración de cada una de las canteras con permisos vigentes y con declaración de impacto ambiental aprobada, en el apartado mencionado se evalúa las determinaciones nuevas para los ámbitos de reserva y para las ampliaciones resultado del proceso de exposición pública, considerándose que el impacto de las Áreas Extractivas de Reserva Estratégica es compatible.</p> <p>Estas determinaciones, definidas como "Condiciones para la ejecución de las labores extractiva, definición de accesos, conservación de material edáfico y localización de escombreras, proceso de restauración y erradicación de infraestructuras e instalaciones", se discuten y evalúan concluyendo que el impacto es Moderado.</p> <p>A pesar de que se considera que el impacto es moderado, este tipo de actividad lleva asociado a su autorización administrativa un estudio de impacto ambiental del programa de explotación y del plan de restauración. Esto nos lleva a valorar este impacto como simple y con carácter reversible, y, si las condiciones de ejecución de la restauración son las adecuadas, el espacio desde la perspectiva paisajística, con especial atención a la forma de recuperación morfológica.</p> <p>En cualquier caso, para su integración con el entorno (Corredor Paisajístico) se consideró que son necesarias unas condiciones ambientales que faciliten la integración geomorfológica de la posterior restauración. Estas fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se mantendrá un retranqueo de una franja de 10 metros de anchura desde el límite superior de la explotación sin realizar actuaciones. - Se definirá una primera franja (20 metros a partir del retranqueo) donde los bancales solo presenten 5 metros de altura. - En el límite de este nuevo ámbito con el de Guama, existe un cauce de barranco de titularidad privada, el cual deberá ser respetado, cumpliendo las prescripciones establecidas para este caso por el órgano competente en la materia (Consejo Insular de Aguas). <p>Conjunto de medidas ambientales definidas para evitar la incidencia paisajística posterior de la potencial intervención extractiva en este ámbito. Se plantearon condiciones para que su posterior restauración sea acorde a la morfología de la zona y así poder recuperar posteriormente el efecto de corredor paisajístico.</p>
<p>(Pág. 2) <i>"La descripción del área industrial no varía en los documentos de ambas aprobaciones, pero se establece como uso compatible el extractivo, aunque en la memoria informativa no se identifica como un uso existente..... parece necesario un mayor grado de concreción sobre el destino de los recursos que se pudieran obtener como consecuencia de la compatibilidad del uso minero-extractivo en el área industrial"</i></p>	<p>Esta observación tiene relación con el reparo del Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio ("Debe trasladarse al régimen transitorio el uso extractivo dentro del área industrial, por tratarse de un uso transitorio").</p> <p>Como consecuencia de dicho reparo, se elimina el apartado 2 d) del artículo 3.1.3 (Área industrial-AI-), en el que se consideraba el uso extractivo como compatible, aunque en todo caso dirigido a la consecución de los objetivos del área y del uso principal, y se traslada a las disposiciones de régimen transitorio el uso extractivo en el Área Industrial.</p> <p>La nueva Disposición Transitoria Tercera dice: Uso minero extractivo en el Área Industrial (AI) "1. Se podrá autorizar el uso minero extractivo en el Área Industrial (AI) hasta tanto sea firme el inicio de los procesos de urbanización, por la aprobación de los instrumentos de ordenación pormenorizada y de desarrollo y gestión correspondientes. 2. Una vez finalizada la actividad extractiva, la restauración de los terrenos afectados estará dirigida al destino final de los mismos, el uso industrial relacionado con el reciclaje, la investigación y la gestión de residuos."</p>

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
<p>(Pág. 3) <i>“Los criterios y las condiciones de explotación y de restauración de cada una de las canteras que se incluyen en las áreas funcionales que comprenden las áreas extractivas (AE y AE-RE) se establecen en las fichas de ordenación correspondientes y en las normas del Plan. Se elimina la referencia de que el área funcional AE-RE constituye una alternativa para la relocalización de la cantera EL Grillo, si fuera necesaria su ocupación para celdas de vertido.”</i> <i>“Se recorta el CP-2 – corredor paisajístico 2- para incluir el sector referido en el área funcional AE, al que se le otorga una consideración especial en cuanto a las condiciones de la restauración paisajística a acometer una vez finalizada la vida extractiva (AE de restauración singular).”</i> <i>“Pese a estas modificaciones, la descripción del corredor paisajístico CP-2, no varía. Se incluyen unas simulaciones fotográficas del resultado final previsible, que reproducen la contenidas en el anexo de planos, sin leyenda explicativa, ni en la parte gráfica ni en la literal del documento.”</i> <i>“Teniendo en cuenta que el objeto del PTOCAT-AE no es solamente la ordenación del ámbito del propio Plan, sino establecer las medidas de restauración de toda la superficie ordenada, es imprescindible que el informe de sostenibilidad ambiental singular acredite la eficacia de la restauración propuesta, tanto literal como gráficamente. A estos efectos, parece adecuada la utilización y descripción de perfiles longitudinales y transversales que acrediten de un modo más razonable el resultado de la restauración final, lo que debería ser objeto de valoración global en el informe de sostenibilidad ambiental.”</i></p>	<p>El Informe de Sostenibilidad Ambiental valora las condiciones para la ejecución de las labores extractiva, definición de accesos, conservación de material edáfico y localización de escombreras, proceso de restauración y erradicación de infraestructuras e instalaciones, dentro de las cuales quedan contempladas todas las medidas y recomendaciones para la restauración paisajística posterior.</p> <p>Para esta valoración el informe de sostenibilidad ambiental se apoya en documentación aportada por el propio PTPO dónde se incluyen, no solo simulaciones fotográficas, sino perfiles del terreno una vez finalizados los procesos de restauración paisajística, considerándose por parte del evaluador información suficiente para valorar la restauración propuesta</p> <p>Estos perfiles se encuentran recogidos en los planos de ordenación 13-O y 14-O (Ordenación detallada Complejo Ambiental. Perfiles longitudinales y transversales).</p>
<p>(Pág. 3). <i>“En el apartado 6.8 se modifica el límite de pendiente del talud de 25º, previsto en el PIOT, a 60º, conforme a lo que propone el PTPOCAT-AE. El objetivo es, según se deduce del citado Plan, maximizar el aprovechamiento extractivo”</i> <i>“.....por lo que convendría que se explicitara en la normativa del PTPOCAT que solamente se podrán alcanzar las máximas pendientes de los taludes admitidas -60º- cuando quede demostrado que se obtiene, previa simulación gráfica justificativa -cartográfica, infográfica...- que se logrará una adecuada restauración e integración conjunta del ámbito ordenado, tanto geomorfológica como vegetal.”</i></p>	<p>Independientemente de las pendientes permitidas de los taludes de extracción y restauración para cada situación descrita en la Normativa, es de aplicación con carácter general el artículo 3.2.32 (La diligencia de restauración), donde su punto 2 define lo que se entiende por restauración:</p> <p><i>“De conformidad con el art. 3.5.4.1 PIOT, por restauración vinculada a los usos extractivos habrá de entenderse el conjunto de intervenciones de adecuación orográfica, ecológica, paisajística y funcional, con el fin de que los terrenos sobre los que se han llevado a caso las actividades extractivas se integre en el territorio circundante y queden preparados para ser soporte de los usos finales a los que debe destinarse”</i></p> <p>En el artículo 3.2.6 (Sistema de la restauración orográfica en el Área Extractiva de Restauración Singular), los puntos 2 y 3 dispone de instrucciones al Plan de Restauración para su integración con el Corredor Paisajístico:</p> <p>2. <i>“La restauración orográfica de este ámbito deberá desarrollarse de forma conjunta con la restauración del ámbito de Guama, debiéndose realizar la unión de los dos ámbitos de forma progresiva, para obtener un adecuado encaje con los terrenos del Corredor Paisajístico colindante.”</i></p> <p>3. <i>“El Plan de Restauración correspondiente deberá detallar adecuadamente el encaje de las nuevas rasantes con el terreno colindante a la explotación.”</i></p> <p>Y el punto 4 de dicho artículo fija los criterios para revegetación del ámbito con <i>“especies de idénticas características que la vegetación natural del Corredor Paisajístico colindante”.</i></p>
<p>(Pág. 3). <i>“El conjunto de medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias no varía con respecto a las previstas en el documento aprobado inicialmente.”</i> <i>“Respecto de esta valoración de la Dirección General de Ordenación del Territorio, y habida cuenta de que el Cabildo Insular de Tenerife introduce en la contestación al informe de este Centro Directivo (alegación nº 16 del Informe definitivo de respuesta a alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial en el periodo de información pública y trámite de consulta) que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ha sido continuado, procedería que el órgano ambiental competente compruebe que dichas medidas se adaptan a las determinaciones y propuestas contenidas en el documento aprobado provisionalmente.”</i> <i>“Por último, una vez visto el contenido del Programa de actuaciones, parece necesaria una actualización del mismo, al menos, en lo que se refiere a las fechas del cronograma.”</i></p>	<p>Sobre este particular se afirma que las medidas ambientales se han revisado en cada una de las fases de cambios que ha experimentado el PTPO, incorporándose o actualizándose las necesarias para la correcta integración ambiental de las determinaciones del Plan.</p> <p>Estas medidas han sido actualizadas en la Memoria Ambiental como un anexo en septiembre de 2016. Y en mayo de 2017 se ha actualizado el Plan de Etapas, incluyendo una actualización del Estudio Económico-Financiero en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>Las fechas de inicio y finalización que figuran en el Programa de actuaciones para las infraestructuras del Complejo Ambiental, son estimativas, pues dependerán de la duración del proceso de aprobación del PTPO.</p>

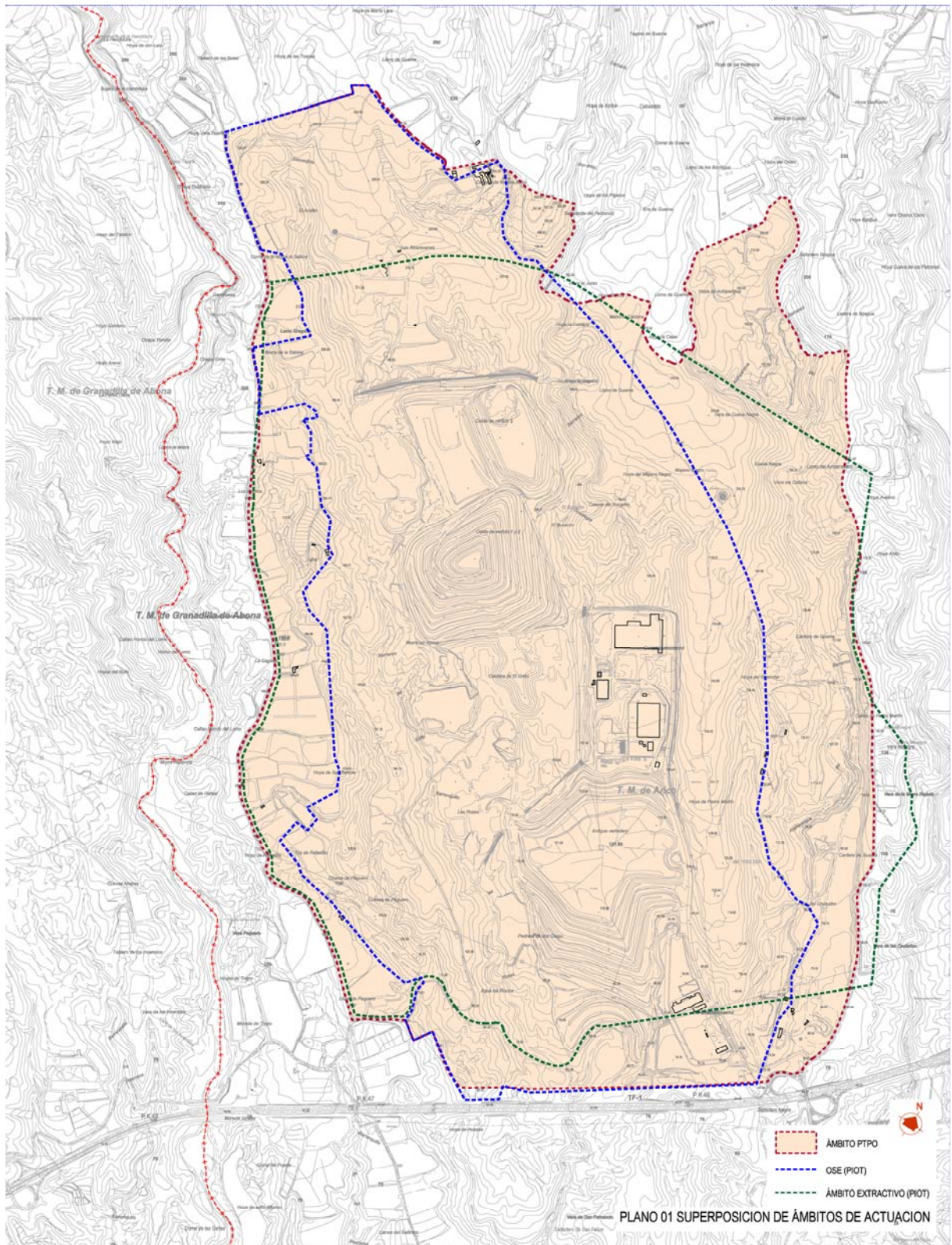
INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
2.-APARTADO QUINTO: Consideraciones de carácter particular acerca de la contestación del Cabildo Insular al informe de este Centro Directivo de oct. de 2014	
<p>(Pág 5). Apartado 2.2. “.....la ordenación no debería fijar la ubicación y las características de instalaciones o actuaciones de tal modo que se que limiten los procesos de toma de decisiones que competarán a futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.”</p> <p>“A este respecto, y pese a que en el escrito de octubre de 2014 se ejemplifica con la planta de valorización energética -unidad ambiental homogénea UAH6, instalaciones del complejo ambiental-, el criterio expuesto en el párrafo anterior no debe entenderse restringido a dicha planta, sino al conjunto de proyectos que, presumiblemente, serán objeto de futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental, cuya ubicación en el PTPOCAT-AE debería ser, a lo sumo, indicativa, prioritaria o preferente, al objeto de no conculcar la finalidad y objeto de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos futuros.</p>	<p>La ubicación en el Complejo Ambiental de las infraestructuras de gestión de residuos programadas en el PTPO, proviene del mandato del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR). De acuerdo al PTEOR, las infraestructuras que se han de ubicar en el Complejo Ambiental son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☒ Punto limpio PL-7. ☒ Planta de clasificación de voluminosos (PCVOL-5) y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). ☒ Punto logístico de vidrio (PLV). ☒ Plantas de tratamiento para subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), categorías 1, 2 y 3. ☒ Autoclave de residuos sanitarios (RS), Grupo III (Residuos sanitarios específicos o de bioriesgo). ☒ Planta de secado solar de lodos (PSSL-1). ☒ Planta de tratamiento de purines (PTP-1). ☒ Planta de tratamiento mecánico biológico (s. mecánica). ☒ Planta de tratamiento mecánico biológico (digestión. Aerobia). ☒ Vertedero de residuos no peligrosos. ☒ Vertedero residuos peligrosos. ☒ Planta valorización energética. ☒ Planta de tratamiento y maduración de escorias. ☒ Planta de desguace de electrodomésticos de línea marrón (privada). ☒ Planta de reciclaje de frigoríficos domésticos y electrodomésticos de línea blanca (privada). ☒ Planta de clasificación de envases. <p>Además de aquéllas instalaciones “privadas que se localicen en régimen de concesiones en los polígonos de empresas recicladoras que se delimiten en el ámbito del Complejo Ambiental y su entorno, según las determinaciones que establezca su PTPO específico.”</p> <p>Tal como contempla el PTEOR (Normas, artículo 70), el Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) establece la ordenación pormenorizada del ámbito de infraestructuras de gestión de residuos del Complejo Ambiental, calificando los recintos y estableciendo el régimen de usos en correspondencia con tal destino, “incluyendo las condiciones de admisibilidad de usos secundarios compatibles, de forma que sus determinaciones no impidan el desarrollo de las infraestructuras y actividades previstas” en el PTEOR</p> <p>Para posibilitar la implantación de tales infraestructuras, el PTPO delimita las diferentes áreas funcionales y determina un régimen de usos para cada una de ellas</p> <p>Por otro lado, el PIOT determina que el El Plan Territorial Parcial que ordene la Operación Singular Estructurante del Complejo Ambiental tendrá el carácter de planeamiento detallado, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los proyectos de ejecución.</p> <p>Por ello, debido al carácter del PTPO de instrumento de ordenación pormenorizada en el ámbito del sistema general del Complejo Ambiental, el Plan dispone de una regulación de usos detallada de forma que se puedan realizar directamente los proyectos de</p>
<p>(Pág 6). Apartado 2.4. “Insistimos en que la normativa del PTPOCAT-AE, posiblemente en la disposición transitoria tercera, debería recogerse que las determinaciones vinculantes que induzcan modificaciones en los proyectos de explotación y en sus correspondientes planes de restauración deberán ser comunicadas al órgano ambiental competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Esto se justificaría, no sólo por los argumentos recogidos en nuestro informe de octubre de 2014, sino a la vista de las consideraciones recogidas en el apartado 1.4.2.4 de la Memoria de Ordenación y de las restauraciones orográficas que propone la normativa del Plan.”</p>	<p>Se incluye en la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente tenor:</p> <p>SEGUNDA: Adaptación al PTPO de los Proyectos de explotación y Planes de restauración aprobados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el plazo máximo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente PTPO, los titulares de los respectivos derechos mineros reconocidos por el Plan en los modos que especifica el Art. 3.2.1, habrán de dar cumplida cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de los “Documentos de Justificación de Compatibilidad” de sus correspondientes Proyectos de Explotación y Planes de Restauración válidamente aprobados. 2. Si los aludidos Proyectos de Explotación y Planes de Restauración fueran preciso modificarlos para adaptarlos a las determinaciones del PTPO, al Documento de Justificación de Compatibilidad mencionado habrán de aportarse los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración debidamente modificados. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al Órgano Ambiental competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017	
CONSIDERACIONES	COMENTARIOS
<p>(Pág 6). Apartado 2.5. <i>“El Programa de Actuación PTPOCAT-AE debería profundizar en la definición de los criterios para ordenar la progresiva entrada en funcionamiento de las distintas áreas destinadas a infraestructuras de gestión de residuos (AG) y a áreas industriales (AI) -criterios de colmatación, de demanda de suelo industrial estimada u otros-, sobre todo, si tenemos en cuenta el desfase temporal de dicho Programa de actuaciones. En lo que respecta al Área Industrial, el Programa de Actuación establece que la cronología para su entrada en funcionamiento depende de lo que resulte de la aprobación futura de la revisión del Plan General de Ordenación de Arico y del desarrollo posterior del área a través del correspondiente plan parcial. Por lo tanto, se remite a futuros planes la determinación de los plazos para los procesos de ordenación, urbanización y edificación correspondientes, existiendo por lo tanto, una indeterminación temporal al respecto .</i></p>	<p>Se considera suficientes para la programación del Plan los criterios que se disponen en los apartados 1.2 (Criterios generales de ordenación de la entrada en funcionamiento de las áreas funcionales), 1.3 (Cronograma de inicio de las actuaciones) y 2.1 (Costes de las infraestructuras: texto que describe los criterios utilizados para priorizar el gasto en las actuaciones) del Programa de Actuaciones.</p> <p>El Área Industrial (AI), fuera del ámbito del sistema general del Complejo Ambiental, para su desarrollo como suelo urbanizable depende de su clasificación del Plan General de Ordenación de Arico en tramitación y de la ordenación pomenorizada del instrumento que corresponda (PGO o Plan Parcial), a determinar por el planeamiento municipal. Por ello, no depende del PTPO la programación de dicho suelo.</p>
<p>(Pág. 7). Apartado 2.7. <i>“No parece que el informe de sostenibilidad ambiental, conforme a lo solicitado, haya justificado la afirmación que indica que “...un polígono industrial genera impactos positivos si se hace bien, puesto que dinamiza la economía y permite estabilizar la población”, ni ha profundizado en la evaluación ambiental de los efectos inducidos que produciría la ordenación de usos propuesta, en particular los usos industriales citados, sobre la estructura económica municipal, comarcal e insular, y sobre el empleo.</i></p>	<p>En el documento del PTPO aprobado provisionalmente (Acuerdo del Pleno del Cabildo de Tenerife de 02/10/2015) se incluía la contestación particular a este punto haciendo referencia a que el desarrollo de la variable socioeconómica en la evaluación ambiental, se encuentra justificado en la Memoria de Ordenación del PTPO, el efecto económico positivo de la implantación del polígono industrial y de la actividad extractiva.</p> <p>Aspecto en el que se apoya el Informe de Sostenibilidad Ambiental para realizar la afirmación mencionada.</p> <p>Por otro lado, la delimitación de un Área Industrial proviene de un mandato del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) que dispone de la implantación de polígonos industriales de reciclaje.</p> <p>El PTEOR habilita la clasificación como suelo urbanizable industrial de aquellos ámbitos que el PTPO destine a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje que complementen las actividades de gestión de residuos del Complejo. Estos ámbitos de suelo urbanizable deberán permanecer como suelos urbanizables aislados sin posibilidad de que se le adosen otros destinados a la industria convencional o al almacenaje.</p>
<p>(Pág. 7). Apartado 2.8. <i>“No se aprecia que el informe de sostenibilidad ambiental del PTPOCATAE haya evaluado, a la escala de plan, conforme se exigía en nuestro informe de octubre de 2014, las actuaciones propuestas en materia de accesos a dicho Complejo desde la vía de conexión entre la TF-1 y el núcleo de El Río (al menos, tres glorietas y ampliación de la sección) y los nuevos trazados internos propuestos que, a efectos de su posterior evaluación de impacto ambiental a la escala de proyectos, deberían considerarse determinaciones de ordenación indicativas.”</i></p>	<p>En el documento del PTPO aprobado provisionalmente (Acuerdo del Pleno del Cabildo de Tenerife de 02/10/2015) se contestó que el trazado del enlace previsto en el extremo suroeste exterior del ámbito por el Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, se representa sólo a título indicativo.</p> <p>La propuesta de ordenación de la carretera de El Río, junto al Área Industrial (AI), necesarias para evitar impactos de accesibilidad a dicho núcleo, se considera indicativa, siendo el Plan General de Ordenación (que es el que clasificará el suelo de urbanizable y definirá los parámetros de aprovechamiento y gestión del suelo industrial) el que concrete las medidas de mejora de dicha vía, que será evaluada a nivel de Plan General y posteriormente de forma más detallada a nivel de Plan Parcial.</p> <p>Dadas estas circunstancias el Informe de Sostenibilidad Ambiental no ha valorado estos elementos por ser exclusivamente indicativos y no ser competencia del PTPO sino que el Plan General de Ordenación de Arico. El PGO será el responsable de su definición y ordenación y, por lo tanto, se verá sometido a evaluación ambiental estratégica en el correspondiente procedimiento.</p>

1.4 ÁMBITO DEL PLAN

1.4.1 Descripción y delimitación del Ámbito

El ámbito de ordenación del presente Plan Territorial comprende la envolvente de los terrenos incluidos en la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Tenerife” y en el ámbito extractivo “Guama – El Grillo”, ambos definidos por el PIOT, con algunos reajustes en su perímetro como resultado de un mayor detalle en la escala de trabajo, que se describen y justifican posteriormente. La delimitación resultante abarca una superficie de 443,68 ha, conforme a la representación gráfica contenida en el plano de Ordenación O1, en el cual se refleja gráficamente la poligonal perimetral del ámbito, que en dirección norte se extiende desde la carretera de El Río hasta el camino de La Cisnera, apoyándose sensiblemente en el extremo de la operación singular y de los ámbitos de explotación de las canteras Archipenque y Guama-Arico; al Noreste, limita con carretera municipal de La Cisnera; al Sureste, con la zona de servidumbre de la autopista del sur TF-1; y al Suroeste con la carretera municipal de El Río.



1.4.2 Justificación de la procedencia del ámbito delimitado

1.4.2.1 Marco legal vigente

El ámbito objeto de ordenación del presente Plan Territorial Parcial se define expresamente en las Normas del Plan Insular: artículos 2.4.8.3 y 2.4.8.4, sección 8, capítulo 4, título II; y apartado 10.2, Anexo I, Título III. La delimitación gráfica de los terrenos que comprende se recoge, así mismo, en la sección 8 y en el Anexo I mencionados.

El ámbito territorial, sobre el que actúa el Plan, está integrado en dos de los principales sistemas que conforman el **modelo de ordenación territorial (MOT) de la isla**: Las operaciones singulares estructurantes y los ámbitos extractivos. Tiene la categoría de Operación Singular Estructurante, al localizarse en el interior del mismo el “Complejo Ambiental de Tenerife”, sobre el que gravita el adecuado funcionamiento del modelo insular de gestión de residuos, en tal sentido, se recoge en el PTEOR como la única infraestructura del primer nivel con vocación de servicio insular; A su vez, por ser fuente de recursos mineros básicos para el abastecimiento insular se integra en la red de ámbitos extractivos con la denominación de “Guama - el Grillo”.

A los efectos de garantizar la preservación de los ya mencionados intereses estratégicos insulares, de doble naturaleza, el PIOT remite expresamente a la figura de un Plan Territorial Parcial, como instrumento de nivel supramunicipal, el desarrollo de las determinaciones de ordenación del ámbito resultante de la superposición de los terrenos reservados para albergar el Complejo Ambiental de Tenerife y el ámbito extractivo de Guama – El Grillo.

La competencia de la delimitación precisa del ámbito descansa sobre el presente Plan Territorial Parcial, conforme a la disposición 2.4.1.3 del PIOT que establece que *“Si bien deben entenderse como ámbitos territoriales de cada Operación Singular Estructurante las delimitaciones establecidas en el presente Capítulo, **la delimitación precisa de éstos a efectos de iniciar los actos de transformación territorial corresponderá a la figura de planeamiento que haya de desarrollar su ordenación, de acuerdo a las condiciones específicas que se establecen para cada una de ellas**”*.

Asimismo, en las disposiciones normativas en materia de ordenación de la actividad extractiva, la disposición 3.5.2.3-2D del PIOT determina que *“La delimitación de cada uno de los ámbitos extractivos sobre cartografía oficial 1/5.000 se recoge en las fichas anexas al final de este Título. **Tales perímetros podrán ajustarse en los planes de desarrollo y en los proyectos de explotación, como resultado de un mayor detalle, siempre que se mantenga la unidad territorial y física de los elementos orográficos**”*

Como conclusión, el Plan Insular identifica los terrenos que engloban la Operación Singular Complejo Ambiental de Tenerife y el ámbito extractivo Guama - El Grillo pero establece que la concreción de la delimitación del ámbito corresponde al presente Plan Territorial Parcial y prevé la necesidad de ajuste de la delimitación recogida en las fichas anexas correspondientes, todo ello justificado en el detalle que alcanza el instrumento de desarrollo, que permite una mejor aproximación a la realidad física y una mayor precisión en las decisiones finales.

En consecuencia, en primera instancia, como metodología de trabajo para concretar la delimitación del ámbito a partir de la descripción y planimetría recogida en la normativa del Plan Insular, se ha procedido, en primer lugar a englobar los terrenos comprendidos dentro de las poligonales grafiadas en las fichas identificativas correspondientes incluidas en la sección 8 del Título II y en el Anexo 1 del Título III, para en una segunda fase, en razón de la escala y dentro de sus potestades competenciales, precisar y depurar la envolvente

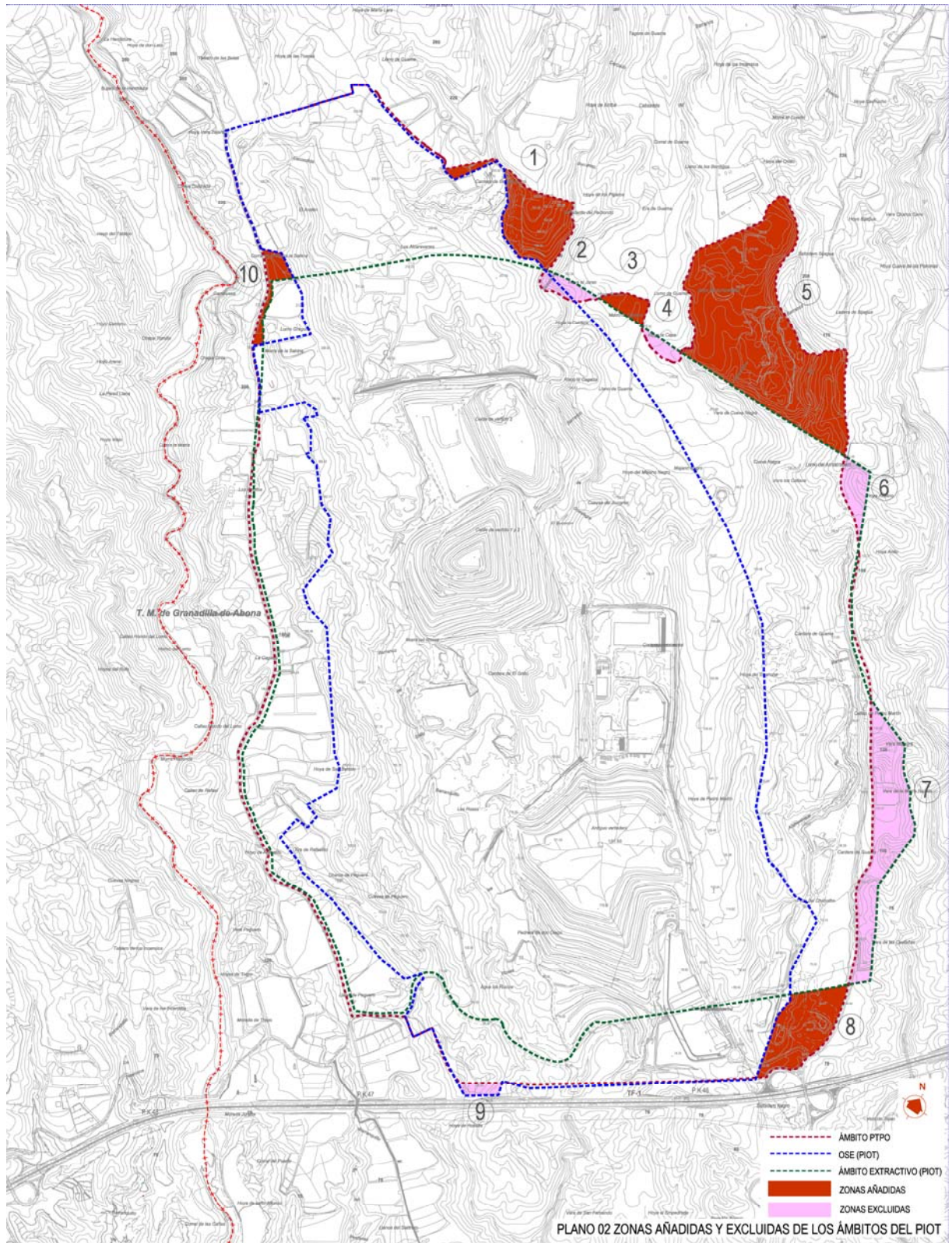
resultante respetando el criterio establecido de mantener, en la medida de lo posible, la unidad territorial y física de los elementos orográficos.

1.4.2.2 Descripción de los ajustes realizados

La concreción de la delimitación del ámbito del plan que se propone, presenta una serie de ajustes respecto a la envolvente de los ámbitos de la OSE y extractivo recogidos en las fichas correspondientes del PIOT, conforme a la representación gráfica contenida en el plano de Ordenación 02 que se incorpora al documento:

Los cambios efectuados, derivados de la elaboración del Plan a una escala cartográfica más precisa, se describen de forma sintética a continuación:

- a. Al suroeste, se realiza un ajuste del ámbito a la carretera de El Río, elemento que forma parte del sistema general viario municipal y que el PIOT toma en su mayor parte como límite del ámbito por este extremo. Por este ajuste se produce una ampliación de escasa entidad (zona 10).
- b. Asimismo, se modifica también el ámbito en el extremo sureste (zona 9), al producirse el ajuste con la valla que separa el Complejo Ambiental de la zona de servidumbre de la autopista.
- c. Se regularizan los encuentros de borde con los límites de los recintos de explotación de las canteras existentes integradas o colindantes al ámbito para posibilitar una solución orográfica y altimétrica conjunta:
 - En el extremo norte, con los límites de las canteras de Guama-Arico y Archipenque, ambas con autorización de aprovechamiento minero, al encontrarse la primera atravesada y la segunda tangente a la poligonal definida en la ficha del ámbito de la OSE del PIOT (zonas 1 y 5 del plano adjunto)
 - En el extremo sur, se incluye una pequeña parte de la cantera de Guama con una concesión directa de explotación minera, situada junto al enlace de la autopista del Sur (zona 8) y que ha quedado fuera del límite grafiado en la ficha correspondiente del PIOT.
- d. Al noreste, se realiza un ajuste del ámbito extractivo del PIOT a la carretera municipal de La Cisnera, dejando fuera del mismo una pequeña porción sin relevancia territorial (zonas 6 y 7 del plano adjunto). Dicha carretera es un elemento principal del viario general municipal, con entidad suficiente para definir, por este extremo, el recinto cerrado del ámbito del Plan que se propone.



- e. Al norte, en el tramo intermedio (entre las dos canteras), el ámbito se ajusta, por un lado, al límite de la propiedad del Cabildo, produciéndose una pequeña ampliación (zona 3), y por otro lado, se adapta a la topografía del terreno, excluyéndose dos recintos de reducido tamaño (zonas 2 y 4). A consecuencia de estos ajustes, se convierte la línea límite recta del PIOT en una línea de forma irregular adaptada a la realidad física del territorio.

1.4.2.3 Condicionantes derivados del resultado del proceso de información pública

Durante el trámite de participación ciudadana y de consulta del Avance, se presentaron dos sugerencias y un informe institucional con incidencia sobre la concreción de la delimitación del ámbito y que, tras su análisis, se ha propuesto su toma en consideración, en base a los argumentos de carácter ambiental y funcional que se exponen en los apartados siguientes.

Las tres comparecencias se centraban sobre la necesidad de adaptar la delimitación norte a las canteras existentes, titulares de derechos mineros.

Las sugerencias privadas se formularon por las entidades que ostentan los derechos de explotación de las canteras de Archipenque y Guama-Arico, en el sentido de incorporar en el ámbito de ordenación del Plan la totalidad de las mismas, dentro de las áreas calificadas de extractivas, por estimarse que existe un error en la delimitación del ámbito, lo cual motivó el replanteamiento de la idoneidad de los límites iniciales.

El informe institucional, dentro del trámite de consultas, emitido por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, manifiesta, así mismo, la necesidad de dar continuidad a los usos preexistentes desarrollados por las entidades titulares de derechos mineros, en base a argumentos de carácter e interés estratégico, solicitando que se proceda a *“la correcta delimitación de las canteras, con pleno reconocimiento de los derechos de sus titulares que se extienden hasta los límites del aprovechamiento racional de los recursos existentes en las explotaciones, consideración que habrá de tenerse en cuenta a la hora de fijar los criterios de delimitación de acceso a los recursos. Acompañando al informe se adjuntaban los datos generales y las coordenadas UTM de los Derechos mineros existentes, a los efectos de la correcta delimitación de las explotaciones, por los errores detectados en los planos de información de las diferentes superficies de explotación, en particular la superficie de explotación de la Concesión minera Guama CDE 2002 “.*

1.4.2.4 Consideraciones de carácter ambiental y paisajístico.

La influencia directa de la actividad extractiva de las canteras Guama, Archipenque, El Grillo y Guama – Arico en el ámbito de actuación del Plan y la acción transformadora del paisaje que dicha actividad significa, repercute en el entorno de colindancia. Por ello, se estima necesario, la ordenación conjunta de la actividad extractiva del área y la incorporación, para que esto sea posible de una manera integral, de la totalidad de los terrenos que cuentan con derechos mineros. Esto posibilita la ordenación conjunta de la morfología del paisaje resultante, a través de la adaptación de los planes de restauración de las distintas explotaciones a los criterios integradores de ordenación dispuestos por el PTPO, objetivo, que también persigue el PIOT.

De esta forma, la incorporación al ámbito de ordenación del plan de la totalidad de las áreas con usos extractivos desarrollados por las entidades titulares de derechos mineros preexistentes garantiza, además de la ordenación integral de la morfología y altimetría del paisaje resultante, la adopción de medidas ambientales conjuntas para la protección del cauce del barranco limítrofe, así, en el caso de la parcela propiedad de la cantera de Archipenque, se ha extraído del ámbito la parte afectada por el cono de piroclastos y la

vertiente izquierda del barranco, de acuerdo a los condicionantes ambientales del proyecto de explotación.

1.4.2.5 Justificación del mantenimiento de la unidad territorial y física de los elementos orográficos

A los efectos de evitar la fracción artificial del territorio y conseguir una mejor adaptación orográfica, se han adoptado las siguientes medidas:

- a. Ajustar la delimitación del ámbito en sentido suroeste y noreste a las carreteras de El Río y de La Cisnera (ajustes 6, 7, 8 y 10).
- b. Adaptar, en la medida de lo posible, el límite norte a la topografía del terreno, apoyándose en curvas de nivel, cauce de barrancos de Guama y Archipenque, parcelario y excluyendo el cono volcánico Lomo de los Tomillos (ajustes 1, 2, 3, 4 y 5).

De esta forma se ha cumplimentado el objetivo de mejorar la adaptación del ámbito a la realidad física existente, a los elementos topográficos significativos y al parcelario, manteniendo la unidad territorial y física de los elementos orográficos.

1.4.2.6 Consideraciones con relación a la proporcionalidad de los ajustes realizados en la concreción del ámbito

La superficie resultante del ámbito de ordenación del Plan Territorial Parcial es de 443,68 ha. La superficie total del conjunto de la envolvente de los ámbitos grafiados por el Plan Insular de la OSE del Complejo Ambiental y del extractivo Guama-El Grillo, es de 418,60 ha. El incremento diferencial de la superficie, una vez concretada la delimitación, es de 25,08 ha, un 5 % aproximadamente.

En consecuencia, en el presente caso, y atendidas las circunstancias concurrentes, es evidente que la alteración de los límites del ámbito de ordenación no supone una modificación sustancial, en cuanto a la ordenación estructural del territorio del Plan Insular, ya que la propuesta afecta a un porcentaje absolutamente irrelevante en relación con la superficie inicial del ámbito, por consiguiente se considera que se está realizando una concreción de la delimitación, de acuerdo a la escala de trabajo, tal como prevén los artículos 2.4.1.3 y 3.5.2.3 del Plan Insular.

1.4.2.7 Consideraciones de carácter sectorial e interés estratégico justificativas de los ajustes realizados

Conforme a los argumentos manifestados por la Dirección General de Industria, en su escrito de fechas 29 de diciembre de 2011, *“el ámbito extractivo de referencia se considera de carácter e interés estratégico, por la clasificación, extensión, localización y heterogeneidad de los yacimientos existentes (recursos de la sección A y de la sección C). En esta línea de actuación la Dirección General de Industria sostiene la potencialidad del sector extractivo como estratégico en el desarrollo económico de la isla, tomando en consideración los siguientes criterios para el citado ámbito:*

- *Presenta una capacidad de acogida muy alta para el desarrollo de las explotaciones mineras existentes y la implantación de otras nuevas, concentrando la actividad extractiva en esas zonas, de uso minero vocacional.*

- *Permite flexibilizar fuertes cambios de demanda e irrupción de nuevos recursos comercializables, que proporcionen el autoabastecimiento insular de recursos minerales.*
- *Fomenta la utilización de las rocas ornamentales propias de alta calidad, frente a la importación de otras.*
- *Presenta una potencialidad o aptitud del territorio respecto a la explotación minera, con una elevada capacidad de acogida del mismo respecto al uso minero.*
- *Fomenta el reciclaje de áridos procedentes de RCD's*
- *Facilita y favorece el uso racional de los huecos generados por las extracciones, la restauración de los espacios afectados la integración medioambiental de la actividad minera.*
- *Contribuye al fomento y mejora de la competitividad y productividad del sector minero.*
- *Favorece el mantenimiento y creación de empleo y el incremento del valor añadido mediante el desarrollo y la consolidación del sector minero-industrial*

*La calificación y delimitación de las áreas extractivas deben de dar continuidad a los usos preexistentes desarrollados por las entidades titulares de los derechos mineros. El máximo aprovechamiento de los recursos mineros existentes en las explotaciones ha de ser previsto y protegido por el PTP, en tanto que las **actividades de explotación y aprovechamiento resultan de interés estratégico para el abastecimiento de materias primas de la isla.***

El PTP debe lograr una coherente y satisfactoria ordenación de los diversos ámbitos, respetando los usos y actividades definidas en el complejo ambiental que permita la coexistencia de ambas actividades con un desarrollo minero compatible.”

Por otra parte, no se evidencian perjuicios ni beneficios para terceros sobre el interés general que merezcan ser considerados, pues la solución propuesta supondría la incorporación, a efectos de ordenación integral, de áreas con derechos preexistentes mineros que de acuerdo al régimen transitorio del Plan Insular podrían continuar con sus labores autorizadas, aún quedando fuera de los ámbitos extractivos.

Por el contrario, la decisión de no incluir todos los terrenos afectados por derechos mineros preexistentes en el ámbito del Plan Territorial Parcial, una vez que ha sido puesto de manifiesto el problema en el trámite de participación y consulta, podría ser calificada de arbitraria por carente de toda lógica y justificación. No se advierten las razones por las que esa no inclusión conlleve una más adecuada delimitación del ámbito, ni en definitiva que venga impuesta por el interés general. Sin embargo, de la misma se derivan unos perjuicios de cara a establecer la ordenación final orográfica de forma integral y de interés estratégico minero, desde una perspectiva sectorial.

La importancia estratégica de este ámbito extractivo se constata en el análisis de los distintos ámbitos extractivos delimitados por el PIOT. Para cubrir las necesidades de áridos de la isla, El PIOT delimita un total de 13 ámbitos extractivos, que se relacionan a continuación:

Nº	ÁMBITO EXTRACTIVO	MUNICIPIO	MATERIAL PRINCIPAL	ESTADO
01	Barrancos de Güímar	Güímar	Gravas	Inactivo
02	Birmagen	El Rosario	Picón	Activo
03	La Montañita	Granadilla	Picón	Activo
04	La Estrella-Luceña	San Miguel	Picón	Activo
05	El Gordo	Icod de los Vinos	Picón	Inactivo
06	Montaña de Talavera	Santa Cruz de Tenerife	Picón	Activo
07	Montaña de Socas	Tacoronte	Picón	Inactivo
08	El Riquel	Icod de los Vinos	Piedra	Inactivo
09	Los Pasitos	Santa Cruz de Tenerife	Piedra	Inactivo
10	Guama-El Grillo	Arico	Puzolana	Activo
11	Los Cármenes	Granadilla	Puzolana	Inactivo
12	Malpasito	Granadilla	Puzolana	Inactivo
13	Ruigómez	El Tanque	Tierra	Activo

De los ámbitos extractivos para el suministro de los áridos necesarios para el desarrollo de la isla, aproximadamente un 54 % se encuentran inactivos por diversas causas.

Los 6 ámbitos extractivos en activo se dividen, según el tipo de material suministrado, en:

- 4 ámbitos de picón.
- 1 ámbito de puzolana.
- 1 ámbito de tierra.

El único ámbito extractivo que suministra puzolana actualmente es el de Guama-El Grillo, en el cual también se obtiene piedra para árido y piedra ornamental.

El ámbito extractivo de Guama-El Grillo es el único en la isla de Tenerife que suministra los tres tipos de piedra en la actualidad.

Con base en los productos obtenidos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Puzolana*: Es una de las materias primas para la elaboración de cementos. De los tres ámbitos extractivos (Guama-El Grillo, Los Cármenes y Malpasito) delimitados por el PIOT, únicamente el ámbito de Guama-El Grillo se encuentra en funcionamiento, con lo que este ámbito tiene que abastecer todas las demandas de este material.
- *Piedra*: Utilizada para la elaboración de hormigones, asfaltos y obra civil. El PIOT delimita para este material los ámbitos de Barrancos de Güímar, El Riquel y Los Pasitos. En el caso del Barranco de Güímar se cerró su explotación por orden judicial en el caso de El Riquel se cerró su desarrollo por el Ayuntamiento de Icod de Los Vinos y en el caso de Los Pasitos se está tramitando su activación.
- Esta situación, deja a Guama-El Grillo como el ámbito extractivo con mayor capacidad de producir piedra en la actualidad con las garantías de calidad exigidas para el desarrollo de la obra civil, puesto que la otra fuente existente de piedra en estos momentos es la producida en las excavaciones de parcelas, no pudiéndose garantizar la homogeneidad de los materiales.

- *Piedra ornamental*: Utilizada en obras de construcción. Las extracciones de roca ornamental ubicadas en el interior del ámbito extractivo de Guama-El Grillo son las únicas explotaciones mineras de este tipo que se encuentran en la isla.

En base a lo visto con anterioridad, se puede concluir que actualmente el ámbito de Guama-Arico es el principal suministrador de tres de los productos más demandados por las obras de construcción (puzolana, piedra y piedra ornamental), no existiendo en estos momentos otros ámbitos extractivos en la isla que puedan suministrar estos tipos de materiales de construcción.

1.4.2.8 Adecuación a los objetivos que persigue la delimitación de los ámbitos extractivos en el marco del Plan Insular.

Los objetivos que persigue la delimitación de los ámbitos extractivos en el marco del Plan Insular se encuentran recogidos en el documento base XVI, que indica que *“el Plan Insular de Ordenación Territorial reconoce dentro de las áreas transformadas un conjunto de ámbitos en los que se viene llevando a cabo y se admite la realización de actividades extractivas. Distinguiendo Guama y El Grillo, entre aquellos en los que, atendiendo a su adecuación territorial, al cumplimiento de los objetivos generales y criterios de zonificación establecidos, a la capacidad de las mismas canteras y al conjunto de determinantes de la ordenación territorial, ajenos a la propia actividad productiva, el PIOT destina preferentemente a la explotación minera, y no prevé específicamente, en el horizonte temporal del Plan, otros destinos alternativos tras la fase de explotación.”*

Así mismo, la concreción de la delimitación propuesta coadyuva a la consecución de los objetivos fundamentales que se señalan para la delimitación de los ámbitos extractivos y la reglamentación del ejercicio de esta actividad en el marco del Plan Insular, que expresados de manera sintética son:

- a. Concentración de la actividad extractiva en un número limitado de zonas o ámbitos mineros.
- b. Concentrar preferentemente la delimitación de ámbitos extractivos en aquellas áreas en que esta actividad se viene ya realizando.
- c. Adecuación territorial.
- d. Interés productivo.
- e. Otro objetivo que se propone para la ordenación territorial de la actividad es el de asegurar una más adecuada explotación de las canteras, disminuyendo el impacto medioambiental, y la más completa restauración de las que están en activo o de las ya abandonadas.

Así mismo en la exposición de motivos de la introducción se expresa que *“una política minera de bajo impacto pasa necesariamente por la concentración de la actividad extractiva en el menor número de zonas posibles como medida territorial, además de implantar como marco jurídico un sistema competencial unificado que evita el actual estado de dispersión en las autorizaciones. Este esfuerzo de zonificación, constituirá el objetivo primordial de este trabajo. Zonificación que sustentará sobre un exhaustivo inventario de las canteras existentes y de los yacimientos, a fin de mejor poder evaluar la viabilidad minera de las propuestas.”*

Tras analizar los criterios de identificación de los ámbitos extractivos del plan Insular parece desprenderse que la falta de coincidencia, en algunos puntos, entre los límites del ámbito y de las explotaciones existentes, tendría su origen en el desfase temporal de nueve años entre la elaboración en 1993 del inventario de canteras, recogido en los documentos base nº XV y XVI del Plan Insular, y la aprobación del mismo en octubre del 2002 que significó una desactualización de la información, produciendo una aparente contradicción entre el grafismo y los objetivos manifestados de incluir la totalidad de los ámbitos con derechos mineros -excepto las áreas afectadas por protección ambiental-. En este caso, se ha considerado la oportunidad de solucionar las diferencias detectadas, mediante el ajuste de la delimitación del ámbito, en uso de las competencias que le atribuye el Plan Insular al Plan Territorial Parcial.